

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona los artículos 102 Apartado A y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procuración y acceso a la justicia, a cargo de la diputada Gabriela Valdepeñas González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 17** Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de amenazas a la integridad, estabilidad y viabilidad del Estado mexicano en materia de prevención de tráfico de armas, piezas, componentes y municiones, a cargo de la diputada Giselle Yunueen Arellano Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena
- 35** Que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Damaris Silva Santiago, del Grupo Parlamentario de Morena
- 49** Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en materia de tipificación de violencia digital y mediática, a cargo de la diputada Marilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 73** Que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, del Grupo Parlamentario de Morena
- 99** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Migración y de la Ley Federal de Derechos, en materia de turismo médico, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-3

Martes 24 de febrero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 102 APARTADO A Y 116 FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA PROCURACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, A CARGO DE LA DIPUTADA GABRIELA VALDEPEÑAS GONZÁLEZ

La que suscribe, Dip. Gabriela Valdepeñas González, integrante del grupo parlamentario Morena en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos constitucionales 102 en su Apartado A, y 116 en su fracción XIX, considerando las siguientes:

1. FUNDAMENTACIÓN

I. A Nivel Nacional.

La presente iniciativa de reforma los artículos 102, Apartado A, y 116 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos encuentra sustento constitucional para la protección de los derechos humanos y en el deber del Estado de garantizar investigaciones eficaces, particularmente en contextos de violencia estructural.

El artículo 4º constitucional establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias imponiendo al Estado mexicano el deber de protección respecto de mujeres, adolescentes, niñas y niños. Este mandato no es meramente programático, sino que constituye una obligación jurídica inmediata de organizar las instituciones públicas de manera que prevengan, investiguen y sancionen la violencia con perspectiva de género. En consecuencia, el diseño institucional del sistema de procuración de justicia debe asegurar coordinación, eficacia y especialización, particularmente cuando los delitos trascienden demarcaciones o afectan bienes jurídicos de manera continuada o ampliada.

Por su parte, el artículo 21 constitucional dispone que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de infracciones administrativas, con la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas. Esta disposición vincula directamente la función del Ministerio Público con la protección efectiva de los derechos reconocidos en el artículo 4º. La presente iniciativa fortalece esta obligación al establecer supuestos claros para la facultad de atracción y mecanismos obligatorios de coordinación entre la Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales, evitando divisiones que obstaculicen la debida diligencia en casos de competencia concurrente o conexidad delictiva.

Asimismo, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 38 constitucionales establecen el marco de garantías, atribuciones y principios que rigen la procuración e impartición de justicia, incluyendo el principio de legalidad, el debido proceso, la presunción de inocencia, la tutela judicial efectiva y la proporcionalidad de las sanciones. En este contexto, la precisión constitucional de los supuestos de atracción fortalece la seguridad jurídica, reduce discrecionalidades y contribuye a una investigación más eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales.

La presente propuesta de reforma al artículo 102, Apartado A, y del artículo 116 fracción IX, de la Constitución tiene como propósito fortalecer **el marco institucional de coordinación entre la Fiscalía General de la República y las fiscalías de las entidades federativas**, con el fin de garantizar investigaciones más eficientes, integrales y respetuosas de los derechos humanos.

Toda vez que la experiencia ha demostrado que la dispersión de competencias y la ausencia de mecanismos

obligatorios de colaboración generan retrasos, duplicidad de actuaciones y deficiencias en la investigación de delitos que afectan bienes jurídicos de manera continuada, trascienden entidades federativas o requieren intervención federal y local simultánea.

Al establecer supuestos claros para la facultad de atracción y obligar a la implementación de protocolos de coordinación, capacitación, integración de información y supervisión interinstitucional, esta iniciativa busca asegurar que la procuración de justicia se ejerza de manera eficaz y con el máximo beneficio para la población, al reforzar la debida diligencia, el federalismo cooperativo¹ y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

El artículo 116, fracción IX, dispone que las entidades federativas deberán establecer instituciones de procuración de justicia con autonomía y actuación con responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. La reforma no debilita esta autonomía; por el contrario, la reafirma expresamente y la articula dentro de un modelo de federalismo cooperativo, en el que la coordinación interinstitucional se convierte en un instrumento para garantizar investigaciones especializadas, profesionales y con estándares homogéneos en todo el territorio nacional.

En el ámbito legal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece principios rectores obligatorios para las autoridades, entre ellos la igualdad jurídica, sustantiva, estructural y de resultados; la perspectiva de género, la perspectiva interseccional y la debida diligencia. Esta última implica la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial y exhaustiva, garantizando la participación de las víctimas y su derecho a la verdad, a justicia y la reparación integral.

La coordinación constitucionalizada entre fiscalías fortalecería esta obligación de debida diligencia fortalecida, al permitir intercambio de información, especialización técnica, integración de bases de datos y supervisión y evaluación de resultados, inhibiendo la impunidad derivada de conflictos competenciales.

De igual forma, el artículo 49, fracción XXII, de la Ley General de Acceso impone la obligación de especializar y capacitar al Ministerio Público y a las personas trabajadoras que atienden víctimas, en derechos humanos y perspectiva de género. En consonancia, la presente iniciativa, al establecer la capacitación permanente y la profesionalización como mecanismo obligatorio de coordinación, fortalece con el rango constitucional, este estándar previsto en la legislación general, consolidando así un marco normativo coherente y jerárquicamente armonizado.

II. En el ámbito internacional.

La Convención americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8.1 y 25, reconoce el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por una autoridad competente, independiente e imparcial, así como el derecho a un recurso efectivo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que estos derechos implican el deber estatal e organizar todo el aparato institucional de manera que garantice investigaciones eficaces, imparciales y efectivas. Esta propuesta de reforma fortalece esta obligación al mejorar la coordinación entre instancias federales y locales.

Asimismo, el artículo XXVI de la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) reconoce la garantía de presunción de inocencia y la imparcialidad judicial como derecho humano. Aun cuando la función del Ministerio Público es distinta a la jurisdiccional, su autonomía y coordinación eficaz son condiciones necesarias para que la función judicial pueda ejercerse con independencia y con base en investigaciones sólidas

¹ Díaz y Díaz, Martín, 2012, "México en la vía del federalismo cooperativo. Un análisis de los problemas en torno a la distribución de competencias", en Ensayos sobre la propiedad, UNAM, México, págs. 409-455.

y respetuosas de los derechos humanos.

Adicionalmente, instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional obligan al Estado mexicano a garantizar recursos efectivos y mecanismos adecuados de cooperación para investigar delitos complejos. Por lo que la constitucionalización de la facultad de atracción bajo criterios claros y la incorporación de mecanismos obligatorios de coordinación permiten cumplir con estos compromisos internacionales ratificados por nuestro Estado, en concordancia con el artículo 1º constitucional y el principio pro-persona.

En suma, la reforma propuesta se enmarca formalmente en el artículo 135 constitucional y responde a un mandato derivado de los artículos 1º, 4º, 17, 21, 73, fracción XXI, 102 y 116 de nuestra Constitución, así como en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano. Se trata de una medida estructural orientada a garantizar el derecho a una vida libre de violencias, el acceso efectivo a la justicia, la debida diligencia reforzada en la investigación de delitos y el fortalecimiento de federalismo cooperativo en materia de procuración de justicia.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de procuración de justicia en México está compuesto por la Fiscalía General de la República (FGR) a nivel federal y las 32 fiscalías estatales. La FGR se encarga de investigar y perseguir delitos de competencia federal, como delincuencia organizada, corrupción, delitos electorales, crímenes contra la administración pública y aquellos que afecten intereses de alcance nacional o internacional. Por su parte, las fiscalías estatales atienden los delitos cometidos dentro de su territorio, incluyendo homicidios, robos, violencia familiar, secuestros, delitos sexuales y demás conductas tipificadas en los códigos penales locales.

Una vinculación efectiva, basada en el intercambio de información, la cooperación técnica y procedimientos conjuntos de investigación, es indispensable para garantizar la eficacia en la persecución de delitos, fortalecer el Estado de derecho y reducir los niveles de impunidad en todo el país. Por lo que para comprender de manera diferenciada ambos niveles, mediante sus competencias, a continuación, se detalla la necesidad de consolidar mecanismos de coordinación entre la federación y las entidades, empezando por el estado de la cuestión de la Fiscalía General de la República, seguida de las fiscalías estatales.

I. La Fiscalía General de la República.

La historia de la Fiscalía General de la República (FGR) en México permite comprender la evolución de su estructura, funciones y grado de autonomía a lo largo de la historia constitucional del país. Desde sus orígenes en 1824, como parte del Poder Judicial, hasta su consolidación en la Constitución de 1917 bajo control del Ejecutivo, la figura del Ministerio Público ha experimentado cambios significativos en su organización y atribuciones. Reformas clave, como las de 1900, 1995 y 2014, han buscado redefinir el nombramiento de su titular, su autonomía y su capacidad de investigar y perseguir delitos, así como de representar los intereses sociales y a la Federación. Como se esquematiza en la siguiente Tabla.

Año / Norma	Principales cambios en la Fiscalía / Ministerio Público	Contenido relevante
Constitución de 1824 y normas posteriores (1836, 1843)	La figura del fiscal surge dentro del Poder Judicial.	La Suprema Corte incluía un fiscal como parte de su integración. Se mantenía dependencia directa del Poder Judicial.
Constitución de 1857	Se incorpora el Procurador General.	Además de fiscal penal, se establece un procurador con funciones de supervisión para garantizar la legalidad en los procesos.
Reforma de 1900 y Ley Orgánica de	La fiscalía deja de depender del	El Presidente nombra al procurador general, quien encabeza el Ministerio Público federal. Se le otorga la

1903	Poder Judicial y pasa al Ejecutivo	acción penal y la representación de los intereses sociales en procesos que afecten el interés público.
Constitución de 1917 (Art. 102)	Se consolida el Ministerio Público bajo control del Ejecutivo,	El procurador es nombrado y removido libremente por el Presidente. Se le concede el monopolio de la acción penal y mando sobre la policía judicial, además de representar a la Federación y fungir como consejero jurídico del gobierno.
Reforma de 1994	Se fortalecen controles institucionales y se redefinen funciones	El Senado ratifica el nombramiento del procurador, se elimina su función de consejero jurídico del Ejecutivo, se le otorga participación en controversias y acciones de inconstitucionalidad.
La reforma de 2008	Aunque se adoptó el sistema penal acusatorio para limitar abusos, persistieron prácticas autoritarias en la Procuraduría y luego en la FGR.	Alta concentración del poder en el titular; incipiente servicio profesional de carrera; controles jerárquicos que afectan la independencia técnica; baja eficacia en investigación criminal.
Reforma constitucional de 2014	Se crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo. Cargo por nueve años.	Se le otorga personalidad jurídica y patrimonio propios a la FGR; se limita su competencia exclusivamente al ámbito penal.

No obstante, los retos persistentes, como la concentración de facultades en el titular, las limitaciones estructurales en la implementación del servicio profesional de carrera y la influencia política en las designación y remoción de fiscales, muestran que la independencia del Ministerio Público y la implementación de sus atribuciones establecidas en Ley ha sido un objetivo gradual y aún incompleto, reflejando tensiones históricas entre autoridad estatal, control político y acceso a la justicia.

La autonomía del Ministerio Público es un principio que protege su labor de investigación. Persecución de delitos frente a presiones internas o externas. Además, constituye una garantía reconocida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar el acceso a la justicia de las víctimas, especialmente en casos de graves violaciones a derechos humanos.

Esta independencia es clave para que el Estado cumpla con su deber de investigar y sancionar delitos, respetando el debido proceso y la presunción de inocencia. No obstante, históricamente han existido vínculos de dependencia con otros órganos del Estado que han afectado su actuación, permitiendo interferencias políticas, económicas o incluso ilegales que pueden generar impunidad y fomentar la repetición del delito.

Aunque en el proyecto constitucional de 2014 se criticó, por algunos sectores de la población que no garantizaba una verdadera autonomía, pues concentraba amplias facultades en el Fiscal General, menguaba el servicio profesional de carrera al permitir nombramientos discrecionales y temporales, y no aseguraba investigaciones independientes en caso de delitos cometidos por el propio titular. La reforma de 2014, aun con esas deficiencias, no resolvió otros problemas estructurales como la ineficiencia frente a la impunidad y la persistencia de prácticas de corrupción interna.

En 2017 se intentó eliminar el “pase automático” del Procurador a Fiscal General mediante una reforma constitucional; sin embargo, esta no se concretó por falta de aprobación en más de la mitad de las legislaturas estatales. Ahora bien, el desempeño de la Fiscalía General de la República (FGR) en México desde 2019 ha sido ampliamente debatido y analizado; hay avances en algunos frentes, pero también críticas importantes sobre impunidad, capacidad de investigación y gestión institucional, que debemos atender.

Si bien se ha visto un incremento presupuestal y de personal, y se han fortalecido algunas fiscalías especializadas como la de anticorrupción, persisten problemas estructurales en materia de impunidad, falta de transparencia en la información sobre fiscales, en los rubros de evaluación y resultados. Lo que impacta negativamente en la confianza ciudadana sobre el desempeño no sólo técnico, sino también político y social ante la ausencia de resultados favorables para las víctimas y para la justicia.

Según el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal del INEGI (2023), la FGR contaba con aproximadamente 109, 731 personas empleadas (entre FGR y fiscalías estatales). 19, 880 en la FGR y 89,851 en las FGE, en comparación con el año anterior 2022, el personal aumentó en 2.1% para la FGR y disminuyó para las fiscalías estatales.

El diseño y funcionamiento de la Fiscalía General de la República en México afecta directamente a las fiscalía estatales y la eficacia, eficiencia y capacidad de la fiscalía federal depende de que las estatales funcionen bien. En México, la FGR a menudo ha sido vista como un respaldo ante la debilidad de las entidad federativas, lo que genera falsas expectativas sobre sus atribuciones.

Por eso, es clave que, la FGR y las fiscalías estatales cuenten con mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, independencia de los poderes fácticos (cuyos intereses no son afines con el interés general), que fortalezcan su capacidad institucional y procesos de máxima transparencia en su gestión y atención a la población, adaptándose a sus necesidades locales. La presente iniciativa establece que cada estado debe tener fiscalías con personalidad jurídica y patrimonio propio, y prevé un esquema para que federación y entidades trabajen coordinadas, desarrollado en el apartado III de esta exposición de motivos.

II. Las Fiscalías Estatales.

El problema de la falta de eficiencia y eficacia de las fiscalías es un problema que data de hace décadas. Ante la falta de confianza institucional, de mecanismos claros para el acceso a la información pública y deficiencia en la atención las víctimas, la mayoría de los delitos (93.2%)² no son denunciados y de los que sí lo son más del 96% queda impune ante las fallas en la integración de las carpetas de investigación, la falta de personal capacitado y la sobrecarga de trabajo que imposibilita la atención e investigación de los casos.³

La ausencia de procedimientos transparentes para la designación y de evaluación de las facultades y trayectorias profesionales de las personas candidatas a la titularidad de las fiscalías estatales, tienden a politizar su elección y el desempeño de sus funciones. Ejemplos no faltan, entre los casos de actuación irregular de los fiscales ya sea por presiones políticas o intereses diferentes a las atribuciones de procuración, encontramos a las entidades de Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit y Nuevo León, que a continuación se ilustran.

En Guanajuato, Carlos Zamarripa ocupó el cargo por 15 años 11 meses frente a la procuración de Justicia de Guanajuato, actualmente el estado más violento en el país por las disputas entre cárteles de la droga y el primero en número de homicidios a nivel nacional. Por lo que a Zamarripa se le han fincado denuncias por presuntos actos de corrupción y el aumento de la violencia en esa entidad federativa.

El ex fiscal de Guanajuato inició una carpeta de investigación penal “de manera acelerada y sin ninguna traba”,⁴ en contra del periodista Arnoldo Cuéllar Ornelas, acusado por el delito de amenazas nada menos que por el Director de Inteligencia (C4) de la Fiscalía de Nuevo León, Paul Cortez Suárez. A quien se le considera el presunto responsable de dar acceso al sistema interno de la fiscalía neolonesa en febrero de 2024, a un hacker para instalar un dispositivo para la extracción y filtración de más de 13 mil archivos de 960 carpetas de esa fiscalía, colocando en riesgo a las víctimas de los delitos.

El estado de Jalisco ha destacado, por la serie de omisiones cometidas por su Fiscalía, en el aseguramiento del Rancho Izaguirre, en Teuchitlán, empleado por organizaciones de la delincuencia organizada para el adiestramiento y reclutamiento de jóvenes, de conocimiento público en septiembre de 2024. Entre estas irregularidades dadas a conocer por el ex Fiscal General de la República (FGR), Alejandro Gertz Manero,

² INEGI, 2025, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).

³ México Evalúa, *Hallazgos 2022. 10 años. Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México*.

⁴ Soto, 2023, “Fiscal de Guanajuato frena denuncias de periodistas, pero acelera investigación contra editor de PopLab”, Animal Político 17 de abril, recuperado desde: <https://animalpolitico.com/estados/fiscal-de-guanajuato-acelera-investigacion-contra-editor-de-poplab>

se encuentran la omisión en el rastreo de indicios, al no hacer un registro de todos los artículos y prendas de vestir ahí encontradas.⁵

La Fiscalía General del Estado de Morelos anunció que investigaría la conformación e integración de la carpeta de investigación con la que se solicitó el desafuero del ex gobernador de esa entidad, Cuauhtémoc Blanco Bravo, pero debido a “diversas deficiencias e irregularidades en el expediente”, impidieron técnicamente, que la Sección Instructora de la Cámara de Diputados continuara con dicha petición, como consta en el expediente legislativo LXVI/HCD/DP/02/2025.

Dicha carpeta iniciada por el mismo ex fiscal, Uriel Carmona Gándara, también destaca por la mala integración de la carpeta y omisiones en la investigación del asesinato del defensor de derechos humanos, Samir Flores Soberanes, en 2019; en el presunto feminicidio de Erika Medina Moctezuma, funcionaria del municipio de Cuernavaca, en 2023; en el feminicidio de la diputada, Gabriela Marín Sánchez del partido Morelos Progresista, en 2018; el feminicidio de Ariadna Fernanda, cuyo cuerpo fue dejado en Morelos, luego de ser asesinada en la Ciudad de México en octubre de 2022. Se suman los asesinatos de Noemí Guadalupe Arias, Luis Enrique García y Luis Javier García, ocurridos en Huitzilac, cuyo presunto asesino fue liberado por comprobar ser víctima de tortura presuntamente instruida por el Carmona, para que se declarara culpable.

Por otro lado, encontramos al ex Fiscal de Nayarit, Edgar Veytia, alias *El Diablo*, preso desde el 2017 en Estados Unidos por delitos de narcotráfico (fabricación, transporte y distribución de heroína, cocaína, metanfetamina y marihuana), luego de usar su posición para proteger a las organizaciones de la delincuencia organizada y facilitar el trasiego de drogas a los cárteles de los Beltrán Leyva y Jalisco Nueva Generación. Sin embargo, Edgar Veytia logró su libertad condicional, tras reducir su sentencia por cooperar en el juicio en contra de Genaro García Luna, ex titular de la Secretaría de Seguridad con el expresidente panista Felipe Calderón Hinojosa.

Nuevo León se convirtió en noticia internacional dada la trama de supuestos ocurridos en la investigación del feminicidio de Debhani Escobar ocurrido en 2022, el entonces fiscal de estado, Gustavo Adolfo Guerrero, determinó que la muerte de la joven de 18 años obedeció a “una contusión en el cráneo por haber caído a una cisterna”. El caso fue atraído por la federación por instrucciones del expresidente Andrés Manuel López Obrador, de tal suerte que el subsecretario de Seguridad Pública, Ricardo Mejía Berdeja, y la entonces secretaria de Seguridad Pública, Rosa Icela Rodríguez Velázquez, encabezaron la tercera necropsia, la cual arrojó tres resultados: que la joven estuvo secuestrada entre cinco y ocho días, fue víctima de violación sexual y murió por asfixia por sofocación.

Los cinco exfiscales, Carlos Zamarripa, Luis Joaquín Méndez Ruiz, Uriel Carmona Gándara, Edgar Veytia y Gustavo Adolfo Guerrero son una muestra (15% de 32 Fiscalías Estatales) de una problemática nacional que revela graves consecuencias para pleno acceso a la justicia de nuestra población. La impunidad en la que permanecen la mayoría de los delitos denunciados se traduce en la repetición del acto, en la desconfianza a las instituciones y en el miedo a denunciar.

Si bien algunos exfiscales enfrentan investigaciones judiciales en su contra, se requiere de medidas para prevenir la comisión y colusión de delitos y actos de corrupción, así como medidas disciplinarias, de transparencia y rendición de cuentas que, de ser el caso, sean juzgadas con debido proceso.

Lo anterior es muestra de que la procuración de justicia en México a nivel estatal enfrenta serios retos para la debida integración e investigación de los expedientes sobre los delitos que son de su competencia y

⁵ Guillén, Beatriz, 2025, “Gertz Manero señala a la Fiscalía de Jalisco por haber dejado seis meses sin analizar el rancho de Teuchitlán”, *El País*, 19 de marzo de 2025, recuperado desde: <https://elpais.com/mexico/2025-03-19/gertz-manero-senala-a-la-fiscalia-de-jalisco-por-haber-dejado>

responsabilidad resolver y llevar a buen término para la impartición de la justicia, un problema de larga data.

En el que diversas investigaciones académicas y periodísticas han señalado los vínculos políticos, económicos e incluso nexos con las organizaciones de la delincuencia organizada, así como intereses particularistas y privados de los titulares de las procuradurías, ahora fiscalías estatales. De tal suerte que no sólo la opacidad y la falta de rendición de cuentas ha primado en la función que titulares y personas funcionarias públicas de las instituciones de la procuración de justicia; también en los procesos para la elección de las y los fiscales.

No faltan ejemplos de fiscales estatales señalados por actos de corrupción, abuso de autoridad, malversación de recursos, vínculos con organizaciones de la delincuencia organizada. Acusados de tortura, desvío de las líneas de investigación por omisión o acción, encubrimiento de presuntos responsables en la comisión de delitos de toda índole, entre estos, los de desaparición forzada, extorsión, los relacionados con la libertad de expresión, con la violencia política en razón de género, entre otros. O evidenciados por su omisión en el seguimiento de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) de enero a septiembre de 2025 los cinco estados que concentraron la mayor incidencia delictiva se encuentran primer lugar el Estado de México con el 17.82% por ciento del total de delitos registrados a nivel nacional; seguido de Ciudad de México (10.28%), Guanajuato (8.22%), Jalisco (5.85%) y Baja California (4.21%).⁶³

Estos datos deben ser interpretados de acuerdo con las características democráticas de cada entidad federativa como lo son la densidad de la población, su ubicación geográfica, así como por factores sociales, económicos, culturales y, por supuesto, los tipos de delitos de mayor incidencia. No obstante, son indicadores por considerar por los 32 estados para establecer medidas para fortalecer la seguridad pública, así como a las instituciones de procuración de justicia para erradicar paulatinamente la impunidad en la que se mantiene más del 90 por ciento de los casos denunciados.

En este sentido la reforma constitucional de 2024 al artículo 21 en materia de seguridad y labores de investigación e inteligencia es un importante paso para atender el déficit del acceso a la justicia. También es necesario que las 32 fiscalías estatales cuenten con un mínimo de condiciones para cumplir cabalmente con sus funciones, la presente iniciativa de reforma se plantea bajo el mismo tenor, con el objetivo transparentar los procesos de elección de las personas servidoras públicas al frente de las instituciones de procuración de justicia y establecer un sistema de rendición de cuentas y régimen disciplinario con facultades de supervisión, vigilancia e imposición de sanciones a todo servidor público que por omisión o comisión entorpezca u obstaculice la procuración, impartición y acceso a la justicia.

Por lo antes dicho, resulta indispensable que las entidades federativas establezcan mecanismos transparentes y objetivos para la designación de las personas titulares de las fiscalías, garantizando independencia, idoneidad técnica y rendición de cuentas bajo el principio de bien común. Asimismo, el fortalecimiento de su vinculación institucional con la Fiscalía General de la República, mediante esquemas claros de coordinación y evaluación, permitiría homologar estándares de actuación, profesionalizar la función investigadora y consolidar un sistema nacional de procuración de justicia más eficaz, articulado y confiable.

III. Necesidad de coordinación entre la FGR y las fiscalías estatales.

Para fortalecer la colaboración entre la Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales, es fundamental implementar un enfoque integral que combine coordinación, capacitación, tecnología,

⁶³ Incidencia delictiva nacional: Mapa acumulado de enero a marzo de 2025, recuperado desde <https://drive.google.com/file/d/15mbElx2lycoDe80rD7xmaHEjubn2IR3o/view>

comunicación y evaluación. En primer lugar, se reforma y adiciona el artículo 102, Apartado A, constitucional para fortalecer la transparencia en la elección, designación y remoción del o la Fiscal de la República, promover la coordinación operativa mediante protocolos conjuntos que eviten duplicidad de investigaciones, clarifiquen competencias y mejoren la capacidad de respuesta frente a delitos complejos. Esto requiere actualizar los protocolos de manera constante y establecer mecanismos claros para resolver posibles conflictos jurisdiccionales.

De manera complementaria, resulta esencia invertir en la capacitación y desarrollo profesional de fiscales y personal operativo. La formación debe buscar uniformar criterios de actuación, fortalecer habilidades técnicas y fomentar la confianza entre las distintas instituciones. Para ello, será necesario dedicar recursos adecuados y gestionar la resistencia al cambio que puedan presentar grupos de trabajo.

El uso de sistemas tecnológicos y el intercambio de información constituyen otro eje clave de la presente propuesta. La implementación de plataformas digitales y bases de datos compartidas permite agilizar la investigación, dar seguimiento efectivo a los casos y garantizar mayor transparencia en los procesos. Lo anterior requiere contar con infraestructura tecnológica confiable y establecer protocolos de seguridad que minimicen riesgos de vulneración de datos.

Asimismo, se propone crear mecanismos de coordinación permanente que fortalezcan la comunicación interinstitucional, faciliten la resolución rápida de conflictos y permitan diseñar estrategias conjuntas frente a problemáticas complejas. Asegurando la participación comprometida de todas las personas servidoras públicas, evitando caer en burocracias innecesarias.

Finalmente, se propone la incorporación de mecanismos de supervisión y evaluación para la medición de la efectividad de la colaboración, identificar áreas de mejora y fomentar la rendición de cuentas. Lo que requiere el establecimiento de indicadores claros, dar seguimiento constante y garantizar que la supervisión se perciba como un apoyo a la mejora institucional, y no como un control excesivo.

En conjunto, estas acciones buscan consolidar una colaboración efectiva entre la FGR y las fiscalías estatales, optimizando recursos, aumentando la eficiencia de las investigaciones y fortaleciendo la impartición de justicia en todo el país.

Asimismo, esta propuesta que reforma y adiciona el Artículo 116 fracción IX de nuestra Carta Magna, establece que las Constituciones de los Estados deberán garantizar que la procuración de justicia se ejerza bajo principios fundamentales como autonomía, legalidad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, rendición de cuentas y responsabilidad, incorporando además la perspectiva de interseccionalidad, el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana.

A su vez, se dispone que la designación del o de la Fiscal se realice mediante procesos transparentes y con máxima publicidad. Finalmente, ordena la creación de un sistema efectivo de rendición de cuentas que incluya mecanismos de supervisión y un régimen de sanciones disciplinarias aplicables a cualquier persona servidora pública que, por acción u omisión, obstaculice o afecte el adecuado desempeño de las funciones de investigación de delitos. Lo anterior se esquematiza en la siguiente tabla.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dice:	Debe decir:
Artículo 102.	Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

Fracciones I y II.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Sin correlativo

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Fracciones V y VI

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

Fracciones I y II

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

La Ley garantizará que el proceso de selección sea transparente, público y con participación ciudadana, desde la convocatoria hasta el nombramiento. También establecerá criterios claros e indicadores objetivos para la evaluación de los perfiles de las personas candidatas, considerando su experiencia en seguridad, procuración o impartición de justicia, su trayectoria profesional, su ética, honorabilidad, independencia y compromiso con los valores democráticos.

IV. La o el Fiscal General podrá ser removida o removido en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Fracciones V y VI

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	La Fiscalía General de la República podrá asumir la investigación de delitos mediante su facultad de atracción cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones: I. Que los bienes jurídicos protegidos por las leyes penales federales o estatales sean afectados de manera continuada o ampliada; II. Que los hechos delictivos se extiendan a más de una entidad federativa; o III. Que los delitos estén vinculados con la competencia federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Cada entidad federativa establecerá su Fiscalía General de Justicia, la cual gozará de autonomía, personalidad jurídica independiente y patrimonio propio. La Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales deberán implementar mecanismos de coordinación que incluyan: a) Coordinación operativa y protocolos conjuntos para el intercambio de información sobre casos complejos o de alto impacto; b) Capacitación y desarrollo profesional permanente de fiscales y agentes, incorporando técnicas avanzadas de investigación, ciberseguridad y criminalística, así como conocimiento de las normas federales y locales; c) Integración de bases de datos criminales y utilización de recursos digitales para el seguimiento y control eficiente de los casos; d) Organización de trabajo conjunto mediante reuniones periódicas entre fiscales federales y estatales; e) Supervisión y evaluación de la efectividad de la colaboración, con ajustes periódicos de procesos e indicadores de desempeño, a fin de garantizar la investigación eficiente de los
<i>Sin correlativo</i>	
<i>Sin correlativo</i>	

	delitos y la protección de los bienes jurídicos.
Artículo 116. Fracciones I a VIII IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.	Artículo 116. Fracciones I a VIII IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las instituciones de procuración de justicia: a) Ejerzan sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad y rendición de cuentas, incorporando de manera transversal la perspectiva de género, la perspectiva de interseccionalidad y el respeto a los derechos humanos. b) Establezcan procedimientos transparentes y de máxima publicidad para la designación de la persona titular de la fiscalía estatal y de las fiscalías especializadas, quienes deberán ser ciudadanas por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener al menos treinta y cinco años al momento de la designación, contar con título en Derecho, acreditar una experiencia mínima de diez años en las materias de impartición o procuración de justicia o seguridad ciudadana, gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito doloso. c) Prevean la obligación de coordinación y colaboración permanente con la Fiscalía General de la República y demás autoridades competentes, mediante mecanismos que garanticen el intercambio oportuno de información, la homologación de criterios, la actuación conjunta en delitos de competencia concurrente y la aplicación de facultades de atracción y auxilio recíproco, en los términos del Artículo 102 Apartado A de esta Constitución. d) Dispongan de un sistema integral de rendición de cuentas con participación ciudadana, dotado de facultades efectivas de supervisión, vigilancia y sanción respecto de cualquier persona servidora pública que, por acción u omisión, obstaculice, afecte o comprometa el adecuado y expedito desempeño de las funciones de investigación de los delitos. e) Garanticen la existencia de fiscalías
Para proteger el derecho de las mujeres a una	

vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

especializadas en la investigación de delitos de violencia de género contra las mujeres, dotadas de los recursos humanos, técnicos y presupuestales necesarios para su eficaz operación.

Por lo antes expresado, la presente iniciativa de reforma a los artículos 102, Apartado A, y 116 fracción IX constitucionales está fundamentada conforme al artículo 135; congruente con los artículos 1º, 16, 17, 21, 73 fracción XXI y 133 constitucionales, con respeto a la autonomía de las entidades federativas, se fortalece el federalismo cooperativo y da cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de acceso a la justicia y combate a la delincuencia organizada y la corrupción. En consecuencia, se enmarca en los fundamentos constitucionales y respaldo en el derecho internacional de los derechos humanos, resultando jurídica y convencionalmente procedente.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción III, se modifica la fracción IV y se adicionan tres párrafos al Artículo 102, Apartado A, y se reforma el Artículo 16 en su fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO. Se reforman el Artículo 102, Apartado A, fracciones III y IV, y el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A. ...

...

...

Fracciones I y II

III. ...

...

...

La Ley garantizará que el proceso de selección sea transparente, público y con participación ciudadana, desde la convocatoria hasta el nombramiento. También establecerá criterios claros e indicadores objetivos para la evaluación de los perfiles de las personas candidatas, considerando su experiencia en seguridad, procuración o impartición de justicia, su trayectoria profesional, su ética, honorabilidad, independencia y compromiso con los valores democráticos.

IV. La o el Fiscal General podrá ser removida o removido en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Fracciones V y VI

...

...

...

...

...

La Fiscalía General de la República podrá asumir la investigación de delitos mediante su facultad de atracción cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

I. Que los bienes jurídicos protegidos por las leyes penales federales o estatales sean afectados de manera continuada o ampliada;

II. Que los hechos delictivos se extiendan a más de una entidad federativa; o

III. Que los delitos estén vinculados con la competencia federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución.

Cada entidad federativa establecerá su Fiscalía General de Justicia, la cual gozará de autonomía, personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

La Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales deberán implementar mecanismos de coordinación que incluyan:

a) Coordinación operativa y protocolos conjuntos para el intercambio de información sobre casos complejos o de alto impacto;

b) Capacitación y desarrollo profesional permanente de fiscales y agentes, incorporando técnicas avanzadas de investigación, ciberseguridad y criminalística, así como conocimiento de las normas federales y locales;

c) Integración de bases de datos criminales y utilización de recursos digitales para el seguimiento y control eficiente de los casos;

d) Organización de trabajo conjunto mediante reuniones periódicas entre fiscales federales y estatales;

e) Supervisión y evaluación de la efectividad de la colaboración, con ajustes periódicos de procesos e indicadores de desempeño, a fin de garantizar la investigación eficiente de los delitos y la protección de los bienes jurídicos.

Artículo 116. ...

...

Fracciones I a VIII

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las instituciones de procuración de justicia:

a) Ejercen sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad y rendición de cuentas, incorporando de manera transversal la perspectiva de género, la perspectiva de interseccionalidad y el respeto a los derechos humanos.

b) Establezcan procedimientos transparentes y de máxima publicidad para la designación de la persona titular de la fiscalía estatal y de las fiscalías especializadas, quienes deberán ser ciudadanas por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener al menos treinta y cinco años al momento de la designación, contar con título en Derecho, acreditar una experiencia mínima de diez años en las materias de impartición o procuración de justicia o seguridad ciudadana, gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito doloso.

c) Prevean la obligación de coordinación y colaboración permanente con la Fiscalía General de la República y demás autoridades competentes, mediante mecanismos que garanticen el intercambio oportuno de información, la homologación de criterios, la actuación conjunta en delitos de competencia concurrente y la aplicación de facultades de atracción y auxilio recíproco, en los términos del Artículo 102 Apartado A de esta Constitución.

d) Dispongan de un sistema integral de rendición de cuentas con participación ciudadana, dotado de facultades efectivas de supervisión, vigilancia y sanción respecto de cualquier persona servidora pública que, por acción u omisión, obstaculice, afecte o comprometa el adecuado y expedito desempeño de las funciones de investigación de los delitos.

e) Garanticen la existencia de fiscalías especializadas en la investigación de delitos de violencia de género contra las mujeres, dotadas de los recursos humanos, técnicos y presupuestales necesarios para su eficaz operación.

Fracción X.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones y armonizaciones necesarias a la legislación secundaria derivadas del presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, a efecto de regular los supuestos, procedimientos y mecanismos de coordinación previstos en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución.

TERCERO. Los Congresos de las entidades federativas y las fiscalías locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán hacer pública la calendarización del proceso de adecuación de sus Constituciones y de la legislación en materia de procuración de justicia, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación,



Las adecuaciones normativas correspondientes deberán concluirse en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, garantizando la armonización con lo dispuesto en los artículo 102, Apartado A, y 116, fracción IX, de esta Constitución.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; a los 24 días del mes de febrero de 2026

DIPUTADA GABRIELA VALDEPEÑAS GONZÁLEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL EN MATERIA DE AMENAZAS A LA INTEGRIDAD, ESTABILIDAD Y VIABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE TRÁFICO DE ARMAS, PIEZAS, COMPONENTES Y MUNICIONES.

Quien suscribe, **Diputada Giselle Yunueen Arellano Ávila** integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Introducción

La seguridad nacional de México descansa, entre otros pilares, en la capacidad del Estado para preservar el monopolio legítimo del uso de la fuerza, garantizar la gobernabilidad democrática y proteger de manera efectiva a la población frente a amenazas que rebasan el ámbito delictivo ordinario y adquieren una dimensión estratégica. En un Estado constitucional, dicho monopolio no es una consigna abstracta: es la condición material que permite que las instituciones

civiles y de seguridad operen con autoridad, que las decisiones públicas se ejecuten en el territorio, y que la vida cotidiana —economía, movilidad, servicios, inversión y convivencia social— se desarrolle bajo parámetros mínimos de orden y legalidad.

En el contexto actual, el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones se ha consolidado como un factor multiplicador de violencia y un catalizador de fenómenos de alto impacto. No se trata únicamente de la circulación ilegal de objetos peligrosos, sino de la transferencia de capacidad coercitiva hacia actores no autorizados, lo que incrementa exponencialmente su poder de fuego, su margen de maniobra y su capacidad de imponer control territorial. Esta disponibilidad de armas y municiones habilita a las organizaciones criminales para intimidar a comunidades, resistir o neutralizar a las autoridades, disputar corredores logísticos, y consolidar economías ilícitas que se sostienen mediante la violencia. En consecuencia, se erosiona la autoridad efectiva del Estado en regiones estratégicas, se elevan los costos de la seguridad pública y se deteriora la confianza social en las instituciones.

La expansión del armamento ilegal produce, además, efectos sistémicos sobre la estabilidad nacional. Aumenta la letalidad de los enfrentamientos, favorece el escalamiento de la criminalidad organizada, y alimenta dinámicas de

desestabilización institucional, territorial y social: desplazamientos internos, cierres forzados de negocios, capturas locales de gobierno, amenazas a servidores públicos, y control criminal de actividades económicas y comunitarias. En términos operativos, el tráfico ilícito no se limita al “paso” de armas, sino que suele acompañarse de conductas vinculadas a su producción, ensamblaje, adaptación, traslado, internación, exportación, acopio y distribución, lo cual configura cadenas completas de suministro y redes logísticas con capacidad de regenerarse, diversificarse y evadir la acción estatal.

Aunado a ello, por su naturaleza transnacional, esta problemática no sólo afecta la seguridad interna, sino que incide directamente en la seguridad hemisférica. El tráfico de armas alimenta circuitos ilícitos que atraviesan fronteras, conecta mercados criminales regionales y tensiona la cooperación entre Estados para contener amenazas compartidas. La disponibilidad de armas en un país se traduce en riesgos regionales: fortalece redes criminales que operan en múltiples jurisdicciones, incrementa la violencia en zonas fronterizas, y facilita la convergencia con otros mercados ilícitos (drogas, trata, tráfico de personas, contrabando), elevando la complejidad del fenómeno y la necesidad de respuestas coordinadas.

Asimismo, la referencia expresa a rutas marítimas, terrestres y aéreas reconoce la realidad contemporánea de estos flujos: corredores logísticos que combinan puertos, cruces fronterizos, paquetería, aeronaves, embarcaciones menores, bodegas de acopio y redes internas de redistribución. Este carácter multimodal incrementa el desafío para el Estado, pues exige capacidades integrales de inteligencia, análisis de riesgo, control aduanero y portuario, cooperación interinstitucional y coordinación internacional, siempre bajo un marco normativo claro que habilite la actuación del Estado con certeza jurídica.

Por lo tanto, reconocer normativamente estas conductas como una amenaza y dotar de claridad conceptual su alcance resulta indispensable para fortalecer la estabilidad nacional y consolidar una respuesta de Estado basada en la prevención, persecución, investigación e inteligencia. Al precisar el fenómeno y su impacto sobre el monopolio legítimo de la fuerza, se robustece la capacidad institucional para anticipar riesgos, desarticular redes, proteger territorios estratégicos y asegurar que el orden constitucional prevalezca frente a dinámicas criminales que buscan sustituir, fragmentar o capturar funciones esenciales del Estado mexicano.

II. Desarrollo

1) El tráfico ilícito de armas como amenaza directa a la seguridad nacional

El tráfico ilícito de armas —y de cualquier conducta vinculada a su producción, ensamblaje, adaptación, traslado, internación, exportación, acopio o distribución ilegal— no es un fenómeno aislado ni meramente “delictivo” en sentido tradicional: constituye un ecosistema criminal con lógica empresarial, redes logísticas, financiamiento, cadenas de suministro y capacidades de corrupción y violencia. En la práctica, este ecosistema abastece, mantiene y moderniza la capacidad operativa de actores armados no estatales, permitiéndoles incrementar su poder de fuego, profesionalizar sus estructuras, diversificar sus operaciones y sostener control territorial.

Este abastecimiento tiene una consecuencia inmediata: incrementa la letalidad y la frecuencia de la violencia armada, eleva el riesgo para autoridades y población civil, y potencia delitos conexos como extorsión, secuestro, homicidio, terrorismo criminal, control territorial y captura de economías locales. No sólo “hay más armas”; hay más capacidad de coacción, más capacidad de impedir la acción estatal, y más margen para imponer órdenes paralelos. En términos de seguridad nacional, la disponibilidad sostenida de armas y municiones produce un salto cualitativo: habilita a grupos criminales para disputar de facto funciones estatales y modificar la correlación de fuerzas en determinadas zonas del país.

En términos de seguridad nacional, el impacto se expresa en tres planos interrelacionados:

a) Soberanía y control territorial.

El armamento ilícito facilita la disputa por corredores logísticos, puertos, fronteras y rutas internas; incrementa la capacidad de vigilancia criminal, la instalación de retenes ilegales y la interdicción de movimientos de la autoridad. Con ello se debilita la presencia efectiva del Estado, se fragmenta el territorio en áreas de influencia y se elevan los costos de restablecer el control, en especial cuando el armamento es de alto poder o existe flujo constante de municiones y refacciones.

b) Gobernabilidad e integridad institucional.

La mayor potencia de fuego incrementa la presión sobre instituciones de seguridad y justicia, porque eleva el costo humano y operativo de las acciones de investigación, detención y desarticulación. A su vez, la fuerza armada criminal refuerza la capacidad de corrupción, intimidación y cooptación, debilitando la integridad institucional. Esto deteriora la gobernabilidad por dos vías: (i) reduce la eficacia del Estado en el cumplimiento de sus funciones, y (ii) erosiona la legitimidad pública cuando se percibe incapacidad o captura institucional.

c) Protección de la población.

La proliferación de armas y municiones incrementa la incidencia y severidad de hechos violentos, así como fenómenos de desplazamiento interno, cierres económicos y afectaciones a derechos humanos. En particular, el armamento ilícito intensifica la vulnerabilidad de grupos en situación de riesgo, comunidades en disputa territorial y autoridades locales, afectando el goce de derechos básicos como la vida, la integridad, la seguridad personal y la libre circulación.

En conjunto, estos planos muestran que el tráfico ilícito de armas no es un delito de “oferta” únicamente, sino un motor estructural de inestabilidad que altera condiciones mínimas de orden público y seguridad interior, y que por tanto debe ser reconocido con el peso normativo correspondiente.

2) Erosión del monopolio legítimo del uso de la fuerza y desestabilización

El componente central de la fracción propuesta es identificar que estas conductas socavan el monopolio legítimo del uso de la fuerza del Estado. No se trata sólo de que existan armas en circulación; se trata de que el mercado ilícito transfiere capacidad coercitiva a sujetos no autorizados y refuerza su capacidad para operar como poderes de facto. Esta transferencia permite que los grupos criminales sustituyan al Estado en funciones fácticas: control

territorial, imposición de “normas” criminales, cobro de “tributos”, control social y disciplinamiento comunitario.

Esa sustitución genera condiciones de desestabilización institucional, territorial o social, porque desordena la relación básica entre autoridad, territorio y ciudadanía. Se configura una fractura donde el Estado mantiene formalmente la competencia, pero pierde gradualmente la capacidad de ejercerla de modo efectivo.

En particular, se producen, entre otros, los siguientes efectos:

- **Fractura de la autoridad estatal** en municipios o regiones completas: se normalizan zonas de influencia donde la autoridad opera con restricciones, con horarios, rutas o condiciones impuestas por actores armados.
- **Ciclos de violencia** que alteran actividades económicas y sociales: cierres, reducción de inversión, interrupción de servicios, desplazamientos, pérdida de tejido social y aumento del miedo como herramienta de control.
- **Vulnerabilidad de infraestructuras críticas y autoridades locales:** el mayor poder de fuego incrementa la amenaza contra instalaciones estratégicas (vías de comunicación, nodos logísticos, puntos de control)

y contra agentes de seguridad, ministerios públicos, jueces o autoridades municipales.

Por ello, la redacción no sólo describe una conducta: construye una conexión jurídica directa entre el tráfico ilícito y la afectación de la capacidad soberana del Estado, permitiendo enfocar la respuesta institucional bajo una lógica de seguridad nacional, no únicamente de persecución penal fragmentada.

3) Dimensión de seguridad hemisférica y rutas multimodales

La incorporación expresa de que el tráfico puede ocurrir por vía marítima, terrestre o aérea reconoce la realidad operativa del fenómeno: redes que combinan puertos, cruces fronterizos, paquetería, aeronaves, embarcaciones menores, rutas secundarias y redes internas de almacenamiento y redistribución. En términos estratégicos, esta multimodalidad incrementa la resiliencia criminal: si se cierra una ruta, se migra a otra; si se eleva el control en un punto, se fragmenta el envío en partes y se reconfigura la logística.

Este enfoque es consistente con una visión de seguridad hemisférica, donde el tráfico de armas:

- **Fortalece redes criminales transnacionales** que se conectan con otros mercados ilícitos (drogas, trata, tráfico de personas, contrabando), generando cadenas de valor criminal interdependientes.

- **Incrementa la violencia** en zonas fronterizas y corredores regionales, afectando no sólo a un Estado, sino a regiones enteras por efecto de contagio de violencia, desplazamiento y economías ilegales.
- **Exige coordinación de inteligencia y cooperación internacional**, sin perder de vista la rectoría del Estado mexicano, para identificar patrones de tráfico, nodos logísticos y redes financieras asociadas.

En este punto, es clave que el reconocimiento normativo no diluye la soberanía; por el contrario, brinda claridad para que la cooperación internacional se base en mandatos jurídicos precisos, evitando vacíos que inhiban la coordinación interinstitucional, la trazabilidad de insumos y la acción preventiva.

4) Especial protección de materiales reservados para la Fuerza Armada Permanente

La adición relativa al tráfico ilícito de armas, cargadores, municiones y demás materiales reservados para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente eleva el umbral de riesgo y refleja un criterio de seguridad nacional: estos materiales, por su potencia, trazabilidad, capacidad de penetración y función estratégica, tienen un impacto desproporcionado cuando se desvían a circuitos criminales. No son equivalentes a otras categorías de bienes ilícitos: su circulación irregular aumenta la probabilidad de ataques con alta letalidad y de escenarios de confrontación que comprometen la estabilidad institucional.

Cuando dichos materiales se desvían o circulan en mercados ilegales, se incrementa el riesgo de:

- **Ataques con mayor poder de fuego** contra autoridades y población, elevando el número de víctimas y la capacidad de intimidación sobre comunidades.
- **Escalamiento de enfrentamientos** y afectación a la seguridad pública, al aumentar la capacidad de resistencia frente a operativos e interdicción.
- **Debilitamiento de la confianza institucional** y percepción de control estatal, al interpretarse socialmente como incapacidad de resguardar materiales estratégicos o de impedir su circulación.

Además, esta incorporación permite diferenciar normativamente una categoría de tráfico particularmente sensible: aquella relacionada con bienes de uso exclusivo, cuyo desvío puede traducirse en ventajas tácticas para grupos criminales y en mayor vulnerabilidad para quienes ejecutan funciones de seguridad y defensa.

En suma, esta redacción consolida una categoría normativa que integra: (i) toda la cadena de valor del tráfico ilícito (desde producción/adaptación hasta acopio y distribución), (ii) su impacto estratégico en el monopolio legítimo de la fuerza y la gobernabilidad, y (iii) su dimensión transnacional y hemisférica mediante rutas multimodales. Con ello se habilita una respuesta estatal más robusta:

preventiva, articulada, basada en inteligencia y con claridad conceptual para reconocer que el tráfico ilícito de armas es, por sus efectos, un vector de desestabilización que compromete la seguridad nacional y la estabilidad del Estado mexicano.

III. Conclusión

La inclusión de la fracción propuesta responde a una necesidad de Estado: fortalecer el marco conceptual y normativo para enfrentar un fenómeno que, por su alcance, capacidades y efectos, trasciende la delincuencia común y se configura como una amenaza a la seguridad nacional, con repercusiones directas en la seguridad hemisférica y en la estabilidad nacional. La experiencia comparada y la realidad operativa muestran que el tráfico ilícito de armas no es un delito aislado, sino una infraestructura criminal que habilita y sostiene otras economías ilícitas, incrementa la letalidad de la violencia y amplifica la capacidad de coacción de actores armados no estatales. En ese sentido, su tratamiento normativo debe corresponder al nivel de riesgo que representa para la soberanía, el orden constitucional y la vida democrática.

Al tipificar de manera amplia las conductas asociadas al tráfico ilícito de armas —incluyendo su producción, ensamblaje, adaptación, traslado, internación, exportación, acopio y distribución ilegal— y, de forma particular, aquellas relativas a armas, cargadores, municiones y demás materiales reservados para

el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, se reconoce la naturaleza estratégica del problema. Esta precisión no es meramente técnica: establece con claridad que el tráfico ilícito potencia la violencia armada, incrementa la capacidad ofensiva y de resistencia de organizaciones criminales, erosiona la autoridad legítima del Estado y genera condiciones de desestabilización institucional, territorial y social, al propiciar control de facto, intimidación comunitaria, captura de economías locales y debilitamiento de instituciones en zonas críticas.

Asimismo, la incorporación de su dimensión multimodal —por vía marítima, terrestre o aérea— reafirma que se trata de una amenaza con capacidad transnacional, que se alimenta de rutas y nodos logísticos regionales y que, por tanto, incide directamente en el ámbito de la seguridad hemisférica. Esta lectura permite entender que el tráfico ilícito de armas no sólo impacta indicadores delictivos internos, sino que altera equilibrios regionales, afecta corredores estratégicos, tensiona fronteras y exige capacidades estatales de coordinación e inteligencia a la altura de un fenómeno articulado y adaptable.

En ese contexto, la precisión normativa propuesta contribuye a orientar la prevención, la inteligencia y la persecución del fenómeno bajo un enfoque integral y de Estado. Refuerza la capacidad institucional para anticipar riesgos, identificar redes de suministro y financiamiento, focalizar esfuerzos de

interdicción y fortalecer la coordinación interinstitucional, reduciendo espacios de ambigüedad que obstaculizan la actuación pública. Con ello, se protege el monopolio legítimo del uso de la fuerza, se salvaguarda la gobernabilidad democrática y se robustece la seguridad de la población, en un entorno regional donde las amenazas criminales operan de forma cada vez más articulada, transfronteriza y multimodal.

En suma, la fracción propuesta no sólo describe una conducta ilícita; consolida una definición normativa que reconoce el tráfico de armas como **un** vector de desestabilización y un riesgo estructural para la continuidad del Estado constitucional. Su incorporación es, por tanto, un paso necesario para fortalecer la capacidad del Estado mexicano de preservar el orden institucional, la integridad territorial y la paz pública frente a dinámicas criminales que buscan disputar, sustituir o capturar funciones esenciales del Estado.

A continuación, se incorpora la visión de esta representación referente al cambio lingüístico que proponemos:

Texto normativo vigente	Texto normativo preliminar
Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional: I a XII. XIII. Sin correlativo	Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional: I a XII. ... XIII. El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, así como cualquier conducta vinculada a su producción, ensamblaje, adaptación, traslado, internación, exportación, acopio o distribución ilegal, que potencie la violencia armada, socave el monopolio legítimo del uso de la fuerza del Estado o genere condiciones de desestabilización institucional, territorial o social; así como el tráfico ilícito de armas, cargadores,

	municiones y demás materiales reservados para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, por cualquier vía, ya sea marítima, terrestre o aérea.
--	--

DECRETO

Único. – Se adiciona una fracción **XIII** al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I a XII. ...

XIII. El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, así como cualquier conducta vinculada a su producción, ensamblaje, adaptación, traslado, internación, exportación, acopio o distribución ilegal, que potencie la violencia armada, socave el monopolio legítimo del uso de la fuerza del Estado o genere condiciones de

desestabilización institucional, territorial o social; así como el tráfico ilícito de armas, cargadores, municiones y demás materiales reservados para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, por cualquier vía, ya sea marítima, terrestre o aérea.

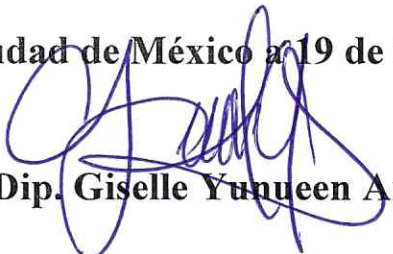
TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal tendrá 90 días naturales posterior a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las modificaciones reglamentarias que se ameriten.

SUSCRIBE

Ciudad de México a 19 de febrero de 2026



Dip. Giselle Yunueen Arellano Ávila

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

Quien suscribe Diputada María Damaris Silva Santiago, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamentos en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I; y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Tanto la movilidad, como las relaciones laborales de las personas migrantes en el mundo se ha transformado; a lo largo del tiempo se produjeron cambios y nuevas dinámicas a observar en los procesos migratorios, en el caso de México, además de ser un país de origen, también se ha convertido en lugar de tránsito, destino y retorno.¹

El panorama internacional se ha vuelto complejo, pues cada vez existen más barreras y obstáculos para quienes buscan cambiar su calidad de vida. Uno de los derechos humanos más importantes para el desarrollo integral de las personas, es el trabajo, fundamental para la subsistencia tanto de los individuos como de sus

¹ Díaz, A., Domínguez, R., Méndez, P., Morales, D., & Reséndez, C. (2023). Los retos de la inserción laboral del migrante en México: una aproximación desde la integración a través de las organizaciones de la sociedad civil. *Inter Disciplina, Revistas UNAM*.
<https://www.revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/84481/75161#toc>

familias, en consecuencia, este se ha posicionado entre las principales causas de migración a nivel mundial.

Cerca de dos tercios de quienes migran en el mundo son personas que viajan por trabajo, es decir más de 169 millones de personas².

Es por ello, que la migración debe empezar a verse como una oportunidad en el ámbito laboral, ya que tiene efectos tanto directos como indirectos en el crecimiento económico de los países de origen y destino, que conlleva beneficios para los trabajadores migrantes, sus familias y las empresas donde laboran.

En suma, la legislación en materia de trabajo es de especial relevancia en los procesos de integración para las personas migrantes, ya que esta permite que puedan sustentarse y proveerse a través de su propio esfuerzo y estén en capacidad de desempeñar un papel positivo en el país de destino, evitando así que esta población recaiga en situaciones complejas que los orillen a vivir en condiciones precarias o participar en actividades ilícitas por la falta de recursos generando así estigmas en contra de las personas migrantes.

En este sentido, es necesario armonizar las leyes federales de nuestro país con el marco internacional para que se promuevan condiciones de igualdad de oportunidades entre nacionales y extranjeros, con el fin de erradicar todo tipo de discriminación por raza, origen étnico, lugar de nacimiento o país de origen.

Ante estos cambios, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones han trabajado realizando diversos avances para

² Organización Internacional del Trabajo. (2021) *La migración laboral crece de cinco millones a nivel mundial*. OIT. <https://www.ilo.org/es/resource/news/la-migraci%C3%B3n-laboral-crece-de-cinco-millones-nivel-mundial#:~:text=De%20los%20169%20millones%20de,familiar%20en%20un%20pa%C3%ADs%20extranjero.>

promover una gobernanza migratoria efectiva, políticas de empleo y un mejor acceso a la economía formal que respondan a los desafíos y la coyuntura actual.

La Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, asegura la protección y respeto por parte del Estado de empleo, a todas las personas migrantes en el ámbito de sus competencias y su vinculación con el mundo laboral.

En adición con lo anterior, es necesario destacar que esta Convención en su artículo 25, especifica que los trabajadores migratorios deben de gozar de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales³. A efectos de esto, es menester que México en su facultad de Estado de Empleo provea las herramientas legislativas necesarias para ser un país garante en esta materia, pues la migración laboral no siempre es bien reconocida y aún en la actualidad, pese a la evolución normativa, tiene perjuicios y estigmas.

Los migrantes son parte esencial para el dinamismo en el aparato productivo nacional, ya que representan una fuerza de trabajo importante, con la cual se genera una gran derrama económica, académica, técnica y cultural que beneficia al país de ingreso, incluso en el aspecto de intercambio de conocimientos, buenas prácticas y experiencias que abonan al sector productivo, de tal suerte, que el acceso a una oportunidad laboral para esta población debe ser siempre considerando sus capacidades, habilidades y otros factores que influyan en su integración laboral.

Es importante resaltar que en el apoyo a los procesos de reinserción social se deben tomar en cuenta la dimensión nacional, estatal y municipal, logrando cohesionar

³ Asamblea General. (1990). *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Organización de las Naciones Unidas.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/cmw_SP.pdf

esfuerzos para que se actúe de manera significativa en todas las áreas de oportunidad donde se puedan apoyar a las y los migrantes, en este caso los derechos económicos y sociales son una prioridad que debe ser atendida, siempre revisando los impactos diferenciados y las necesidades detectadas en cada flujo migratorio.

En los últimos años, México se ha convertido en un país atractivo para las personas en movilidad, ya que representa un territorio de esperanza para todos aquellos que buscan una nueva oportunidad basada en los principios del bienestar y también por las buenas condiciones que tenemos en consideración con otras economías de la región, donde hay una mayor oferta, mejores salarios, más infraestructura y mayor crecimiento en comparación con el resto del caribe y el continente.

Uno de estos elementos favorables, es el desarrollo humano, el cual permite que las personas puedan lograr un nivel de vida en el que la provisión de bienes y servicios satisfagan sus necesidades básicas; siempre cuidando que se realice en condiciones de igualdad, equidad y se generen en un entorno adecuado.

El derecho al trabajo debe ser asegurado tanto para las personas que son nacionales como para todos aquellos extranjeros que son migrantes y llegan al estado mexicano siendo vulnerables. En este sentido, se tiene una situación en la que se debe tener congruencia con el trato que se exige para los connacionales en el exterior y con el que se les da a los migrantes que ingresan, siendo que el Estado mexicano se ha caracterizado por tener políticas exteriores de brazos abiertos con diferentes grupos de extranjeros que han emigrado incluso en situaciones de guerra, persecución religiosa o ideológica en grandes masas; como los refugiados republicanos españoles en los años 30 que huyeron de la Guerra Civil Española, los grupos de menonitas entre los años 20's y 40's que se asentaron en el norte del país, la comunidad judía que llegó tras la promulgación de la Ley Johnson en Estados Unidos y recientemente con la diáspora ucraniana y rusa tras el

enfrentamiento bélico, entre otros inmigrantes que han establecido en nuestro territorio comunidades muy grandes tanto a nivel comercio, como en otros sectores que la misma dinámica social ha llevado a crear intercambios a nivel cultural, gastronómico, musical, académico, etc., y que hoy forman parte de la historia y el desarrollo de la nación.

Debido a este pasado y los movimientos sociales coyunturales, en nuestro marco normativo, la Ley de Migración asegura en su segundo artículo, un respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros; a su vez, también enfatiza la existencia de la equidad entre ambos,⁴ dando pauta a que otras leyes se armonicen, siendo la Ley Federal de Trabajo, un instrumento jurídico que debe actualizarse, en virtud a que algunas de sus determinaciones responden a momentos históricos, intereses y necesidades de antes de la revolución.

Por ende, en concordancia con la legislación interna y los tratados internacionales, es crucial realizar las modificaciones correspondientes al artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo, para lograr un avance en cuanto a la generación de condiciones que promuevan el ingreso de las personas en movilidad al mercado de trabajo formal.

El Comité de Protección a los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, durante la examinación del Cuarto Informe Periódico de México en sus sesiones 592^a y 593^a, celebradas los días 7 y 8 de abril de 2025 detectaron una serie de elementos en la situación actual que requieren atención ante los cambios de los últimos años en las realidades migrantes.

⁴ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). *Ley de Migración*.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

En su 608ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2025 presentó y aprobó las observaciones finales al país sobre las problemáticas detectadas al presentar dicho documento. En el apartado C, numeral 47 establece lo siguiente:

“El Comité reitera sus preocupaciones anteriores y lamenta que persistan situaciones de explotación laboral de personas migrantes, así como de trabajo infantil, especialmente aquellas en situación irregular y en el sector agrícola y el trabajo doméstico. También le preocupa cómo la ausencia de mecanismos adecuados y accesibles de regularización impacta en las dificultades para trabajar y las condiciones de empleo de los trabajadores migrantes. Al Comité le preocupa también la vigencia del artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo, que establece importantes limitaciones para el acceso al empleo sobre la base de la nacionalidad.”⁵

Ante esta observación establecida por el Comité, México tiene un trabajo relevante por hacer ante la migración laboral, el número de trabajadores migrantes internacionales ha crecido anualmente; según datos de la Organización Internacional del Trabajo, 22.6%⁶ de ellos se asienta en la subregión de América del Norte, a ella por su ubicación geográfica, pertenecen Canadá, Estados Unidos y México.

⁵ Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. (2025). *Observaciones Finales Sobre el Cuarto Informe Periódico de México*. Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

⁶ Organización Internacional del Trabajo. (2022). Empleo, Género y Migración. En *Serie Migración Laboral y Movilidad*. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@ilo-mexico/documents/publication/wcms_885912.pdf

Estos países actualmente se han posicionado como los principales elegidos para el asentamiento de la migración laboral, en el caso mexicano, su estatus como Estado de Empleo ha incrementado, porque si bien en algunas situaciones no es el principal país al cual los migrantes desean llegar, tras los discursos xenófobos de la actual administración en Estados Unidos por Donald Trump y las deportaciones masivas, el temor de los migrantes que vienen de distintas nacionalidades ha aumentado, causando que declinen en llegar al sueño americano y decidan permanecer en México.

La OCDE presentó un informe en 2023, en el que se destacaban estadísticas donde evidenciaban que la tasa de empleo entre los migrantes al interior de la nación fue del 51.8%⁷, con una brecha significativa de menos de 12 puntos porcentuales respecto a los nativos. Esto es un indicador para poner especial atención sobre las acciones a realizar y que por supuesto se atienda a la notificación y preocupación de Naciones Unidas para reformar las normas en materia de trabajo.

En suma, estos datos han tenido un aumento, llegando a alcanzar así que la tasa de empleo se incremente al 71.8% y el nivel de desempleo a un 7.3%.⁸ El flujo de migrantes temporales y estacionales ha mostrado un incremento, primordialmente en respuesta a la gran demanda laboral. Personas hondureñas, haitianas, venezolanas, colombianas, peruanas y guatemaltecas son de las principales nacionalidades que llegan al país, la mayor parte en busca de un futuro mejor que incluya una oportunidad laboral digna.

⁷ Rojas, A. (2024). México, sexto en OCDE con mayor arribo de migrantes. *El Economista*.
<https://www.eleconomista.com.mx/politica/mexico-sexto-ocde-mayor-arribo-migrantes-20241114-734335.html#:~:text=El%20documento%20se%C3%B1ala%20que%20la,secretario%20General%20de%20la%20OCDE.>

⁸ Ibid.

Por ello, es determinante establecer que los patrones de las empresas o establecimientos puedan destinar un porcentaje a contrataciones de trabajadores migrantes, siempre enfatizando en el principio de equidad tanto para nacionales como extranjeros. En un sentido de dignidad humana todos y todas deben poder tener acceso a un trabajo decente; tal y como lo establece el Objetivo de Desarrollo Sostenible, número 8⁹. En él, se puntualiza que las personas puedan conseguir un trabajo que sea productivo y que proporcione ingresos dignos.

Muchas personas salen de su país de origen porque no les queda más que dos alternativas al quedarse ahí, morir o vivir en la miseria, esto las lleva a desplazarse para salvar sus vidas y las de sus familias. Los movimientos migratorios traen consigo a sectores preparados y capacitados para laborar en distintas áreas: el comercio, la industria, los trabajos domésticos, la contabilidad, la construcción e incluso la actuación son los principales campos en los que los migrantes suelen tener mayor formación.

En relación con lo anterior, los trabajadores migrantes suman a los trabajadores nacionales en el sentido que pueden capacitar y aumentar la profesionalización de la planilla de una empresa en áreas específicas, teniendo como consecuencia un aumento en la productividad, efectividad y una mayor calidad respecto a los productos o servicios que oferte el lugar de trabajo.

El emprendimiento y el empleo informal son la respuesta más común ante las acciones desesperadas de los migrantes que no logran establecerse formalmente y en consecuencia se desaprovechan los trabajadores altamente calificados que

⁹ *Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivo 8: Promover el Crecimiento Económico Inclusivo y Sostenible, el empleo y trabajo decente para todos.* (2023). Naciones Unidas.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

incluso pueden llevar a que México sea más visible o pionero en sectores clave que muchas veces se desperdician por falta de conocimiento.

Las dificultades para acceder a un trabajo digno provocan que otros derechos humanos no se puedan cumplir de forma adecuada, por ejemplo, el derecho a una alimentación completa, a una vivienda o poder recrearse; todo ello porque la falta de empleo y de ingresos que permitan cubrir las necesidades básicas de un ser humano.

Es necesario elaborar una reconfiguración de las dinámicas laborales a nivel internacional y nacional para los migrantes. De manera regional los gobiernos deben aprender a desarrollar acciones orientadas a facilitar y regular los movimientos migratorios con fines laborales. Estas no solo deben ser por voluntad solidaria, si no con el firme compromiso de asegurar una estabilidad financiera y social para todas las personas que se encuentran en una situación de movilidad internacional.

El número de personas trabajadoras migrantes no es algo aislado del cual no se pueda tener un conteo, pues existen diversos mecanismos que si bien, no arrojan la información completa, brindan herramientas necesarias para reflejar una tendencia en la necesidad que existe dar apertura a más y mejores empleos para los migrantes que deciden establecerse de manera permanente o temporal.

Los Censos de Población y Vivienda y Encuestas de Hogares; Registros administrativos y Encuestas de Flujo, son parte de estos esfuerzos que se realizan de manera estadística para valorar las necesidades de quienes ingresan al país y de qué forma se pueden balancear con las necesidades de los connacionales.

La reforma propuesta plantea promover la contratación de personas migrantes eliminando una barrera porcentual que durante muchas épocas fue motivo de exclusión y desplazamiento del mundo laboral. Basando lo anterior en estadísticas arrojadas por la Organización Internacional para las Migraciones, en México

actualmente de la población migrante el 87% de mujeres y el 79% de hombres no tienen acceso a actividades generadoras de ingresos respectivamente, tomando como relevancia que los principales desafíos que presentan es su reciente llegada a un lugar, falta de permiso laboral y la ausencia de una red de apoyo cercana para el cuidado de sus hijos o familiares.¹⁰

Ahora bien, el cambio que se propone es darle oportunidad a las personas migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad para que mediante un empleo digno puedan mejorar su calidad de vida, es decir, que la demanda de trabajo iguale a la oferta y de este modo exista un equilibrio positivo donde las y los trabajadores migrantes tanto como las y los trabajadores nacionales se vean beneficiados.

La característica de temporalidad estipulada en el artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, se elimina en beneficio de la estabilidad que puedan tener las y los trabajadores migrantes al momento de estar insertos a una ocupación, pues esto les brinda mayor certeza en el lapso de duración dentro de un puesto formal; así mismo esto deja de ser motivo de despido en caso de que se quiera justificar que la contratación solo fuera efectiva por un tiempo determinado acorde a la situación migratoria de quien se vea afectado.

En adición, los trabajadores que cuenten con una especialización mayor en alguna área determinada, que sea beneficio para la empresa o sector empleador deberán capacitar a aquellos trabajadores que sean menos favorecidos, siempre con la finalidad de potenciar cada actividad realizada y priorizando el aprovechamiento de las aptitudes de cada empleado para el buen funcionamiento del lugar de trabajo.

¹⁰ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2023) *Seguimiento de Flujos de Población Migrante Tijuana Enero-Marzo 2024*. OIM.
https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2024-05/dtm-q1-2024-tijuana.pdf?utm_source=chatgpt.com

De esta manera se realizará un intercambio de habilidades, destrezas, experiencia, y conocimientos, que resultará en un beneficio colectivo tanto para los patrones como para los trabajadores ya sea migrantes, extranjeros o mexicanos, generando una mano de obra más especializada a nivel nacional y dando pauta a un legado a la trascendencia de habilidades profesionales a las nuevas generaciones, que pueden volver a México punta de lanza en sectores estratégicos en un futuro.

El propósito principal es lograr hacer que los migrantes se sientan incluidos y valorados dentro del país en el que deciden establecerse para poder construir un nuevo camino, pues entre sus necesidades más urgentes el 28% de estas se debe a la generación de ingresos/empleo.¹¹

El Estado mexicano tiene la capacidad de poder cambiar la conceptualización de la migración y que se deje de observar como un proceso que interviene de manera negativa. Parte de los objetivos dentro del interés nacional de México debe ser el trabajar por una migración regular, ordenada y segura; en este sentido, la integración laboral debe ser uno de los principales ejes a poner en marcha, pues atendiendo este, de la mano de lograr una regularización en su estancia serían acciones efectivas a favor de los migrantes y no se quedarían en discursos o buenas prácticas.

En congruencia con la legislación interna, las disposiciones y observaciones de carácter internacional, el reformar el artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo en materia de Trabajadores Extranjeros Migrantes es un esfuerzo que se debe realizar y atender desde el Congreso de la Unión. El compromiso que se tiene con las y los

¹¹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2023) *Seguimiento de Flujos de Población Migrante Tijuana Enero-Marzo 2024*. OIM.
<https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2024-05/dtm-q1-2024-tijuana.pdf?utm>

hermanos migrantes se debe ver reflejado en el interés que se tenga por formular leyes para la proteger su dignidad humana.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.	Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un setenta y cinco por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. El porcentaje restante dará prioridad a las personas migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros. en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales. Sin correlativo	se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales, siempre y cuando no se excluya a trabajadores mexicanos previamente capacitados para estos puestos. Para garantizar la soberanía y seguridad nacional; en sectores estratégicos y empresas estatales solo podrá emplearse personal mexicano.
---	--

Por lo antes fundamentado, se somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente **Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo**, para quedar como sigue:

Artículo único. – Se reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un **setenta y cinco por ciento** de trabajadores mexicanos, por lo menos. **El porcentaje restante dará prioridad a las personas migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.** En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear a trabajadores extranjeros. El

patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales, **siempre y cuando no se excluya a trabajadores mexicanos previamente capacitados para estos puestos.**

Para garantizar la soberanía y seguridad nacional; en sectores estratégicos y empresas estatales solo podrá emplearse personal mexicano.

TRANSITORIOS

Único. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, a los 24 días de febrero de 2026

Suscribe



**DIPUTADA FEDERAL
MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA.

La que suscribe, diputada **Merilyn Gómez Pozos** del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, integrante de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el **CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA.** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, un día que trasciende la celebración para convertirse en un recordatorio constante de la lucha por la igualdad de género y el fin de la violencia machista.

Esta fecha tiene sus raíces en la lucha de las mujeres por sus derechos políticos, sociales y económicos a lo largo de la historia. En la actualidad, se busca visibilizar las condiciones de vida de las mujeres en su diversidad y contextos sociales, así como reconocer el trabajo diario de aquellas que buscan construir un mundo más igualitario.

En este sentido, el 8 de marzo es una oportunidad para reflexionar sobre los desafíos que aún persisten, como la violencia de género, la brecha salarial y la falta de representación política. Es un llamado a la acción para erradicar estos problemas y construir una sociedad más justa y equitativa para todas las mujeres.

Bajo esta premisa, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre como el “Día Internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer”, en la línea de tiempo después de esta declaración, hace 25 años, se han realizado múltiples esfuerzos para erradicar la violencia hacia las mujeres en el ámbito privado como en el público.

Acciones del Gobierno Federal para una vida sin violencia para las mujeres.

Sin duda, la atención del Gobierno de la República, por erradicar la violencia hacia las mujeres es un tema de prioridad, en este sentido la presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**, presentó la campaña nacional permanente **¡Es tiempo de mujeres sin violencia! ¡Súmate y transforma!**, como parte de las acciones del Gobierno de México para proteger y garantizar los derechos plenos de las niñas, jóvenes y mujeres.

Esta campaña está diseñada para que de manera permanente se erradique la violencia contra las mujeres, bajos los siguientes:

- Coordinación permanente entre Federación, estados y municipios.
- Capacitaciones para las personas servidoras públicas.
- Garantizar que las mujeres en situación de violencia reciban atención adecuada.
- Acompañar con presupuesto estatal el esfuerzo de la Federación en materia de atención y prevención a la violencia hacia las mujeres.
- Realizar de manera permanente campañas y estrategias de comunicación.
- Cero tolerancias a la violencia hacia las mujeres en cualquier ámbito.
- Llevar a cabo acciones integrales para que las mujeres y niñas vivan una vida libre de violencias.
- Fortalecer los modelos de prevención de la violencia feminicida en cada entidad.
- Prevenir la violencia desde espacios educativos.
- Creación de Fiscalías Especializadas y Abogadas de las mujeres

Con estas medidas, el Gobierno Progresista, finca las bases para la igualdad, protección, y fortalecimiento de las garantías individuales de las mujeres, bajo dos grandes ejes, la prevención y la otra, es las cero impunidades.

“Frente a cualquier feminicidio, cero impunidades; frente a la violencia sexual contra una mujer, cero impunidades”, manifestó, la presidenta de México.¹

Al tenor de lo anterior es importante acotar que esta soberanía, aprobó la reforma constitucional de la igualdad sustantiva que envió la Presidenta de México y que fue aprobada, donde se estableció en su artículo 4 que las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre violencia; así como en los artículos 21 y 73, donde se establece la obligatoriedad de que las instituciones públicas actúen con perspectiva de género;

¹ Gobierno de la Republica Conferencia matutina de la presidenta de México 25 de noviembre 2024.

y en el artículo 116 se estipuló la perspectiva de género para las personas juzgadoras y que las entidades federativas deberán tener Fiscalías especializadas en delitos relacionados con violencia hacia las mujeres.

A manera de ilustración, presentamos los índices de violencia contra mujeres más recientes realizado en el año 2021 por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

INDICES ESTADÍSTICOS DE VIOLENCIAS CONTRA MUJERES MEXICO

Debido a conocer los índices a nivel nacional que existen en nuestro país, presentamos el siguiente muestro que ha realizado el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, (INEGI) realizada en el año 2021.

Violencia contra las mujeres

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

Violencias contra las mujeres por entidad federativa

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %).

Mientras que los estados con menor prevalencia son: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (59.3 %) y Chiapas (48.7 %).

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más que han experimentado más violencia de octubre 2020 a octubre 2021 son: Querétaro (49.8 %), Colima (48.2 %) y Aguascalientes (48.0 %).

Por su parte, Baja California (37.2 %), Tamaulipas (34.2 %) y Chiapas (26.9 %), son las entidades que presentan las prevalencias más bajas en ese periodo

Tipos de violencias que viven las mujeres

De acuerdo con la ENDIREH 2021, la prevalencia de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) contra las mujeres de 15 años y más en México, muestra que aquéllas que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %); de edades entre 25 y 34 años (75.0 %); quienes cuentan con un nivel de escolaridad superior (77.9 %) y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %).

La siguiente tabla dinámica muestra la prevalencia de violencia de las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y según las siguientes características:

1. Área (rural y urbana).
2. Edad.
3. Escolaridad.
4. Situación conyugal.

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida según características sociodemográficas y tipo de violencia
Características:

Área	Total		Psicológica		Económica o patrimonial y/o discriminación		Física		Sexual	
	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016
Rural	60.3%	54.2%	44.1%	40.9%	23.5%	23.0%	31.9%	28.9%	32.6%	24.3%
Urbano	73.0%	69.3%	53.8%	51.2%	28.6%	30.6%	35.6%	35.3%	54.6%	45.9%



Fuente:

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Ediciones 2016 y 2021.

Como observamos con la estadística anterior son alarmantes las cifras que tenemos en nuestro país, después de analizar el estudio realizado, sin lugar a duda se debe de seguir trabajando para acotar y erradicar estos índices. La violencia hacia las mujeres tiene diversos frentes, y uno de ellos es silencioso pero alarmante y es que se da en el *ciberspacio*, y lo denominamos silencioso, ya que con los avances tecnológicos como la inteligencia artificial, las personas que son afectadas con el uso indebido de esta tecnología, pueden estar ajenas al robo de identidad, o a la creación de ambientes y situaciones virtuales, violentando el libre desarrollo de la persona, y que en la mayoría de los casos tratándose de mujeres se han utilizado, para generar contenido de carácter sexual, vulnerando y violentando sus derechos fundamentales.

Las TICS, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial.

Para comprender mejor estos frentes silenciosos, de violencia hacia las mujeres debemos considerar que los avances tecnológicos con los que cuenta hoy en día la humanidad, son un salto cualitativo en el desarrollo, de las naciones y sus pueblos, aplicados de manera correcta sin duda, se logran grandes avances significativos en casi todas las áreas de la actividad humana, con esta capacidad creativa se ha logrado en muy poco tiempo, que áreas como la medicina, el comercio, las telecomunicaciones, y una gama sin fin de sectores estén siendo beneficiados, con la aparición de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes, a través de Plataformas Digitales que son espacios en Internet que permiten la ejecución de diversas aplicaciones o programas cuyo principal objetivo es facilitar la ejecución de tareas a través de programas o aplicación en un mismo lugar en la internet, y muy recientemente la aparición de la Inteligencia Artificial (AI) la cual permite que las computadoras simulen la inteligencia y las capacidades humanas de resolución de problemas por si sola o en combinación con otras tecnologías.

Lamentablemente todas estas herramientas usadas de manera inapropiada han generado, un grave problema al no estar reguladas, en su totalidad, derivando en los llamados ciber delitos, como el robo de identidad, fraude cibernético, amenazas contra la seguridad nacional de un país, y los delitos que conllevan la violencia a la intimidad de las personas.

En este sentido encontramos lamentablemente, la violencia digital hacia mujeres, motivo y espíritu del presente proyecto.

La ley Olimpia el inicio para legislar en materia de Violencia Digital.

Uno de los antecedentes que dio origen para legislar en esta materia es la denominada, “Ley Olimpia” la cual surge a raíz de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado de una mujer en el estado de Puebla; de la cual se han derivado diversas acciones legislativas, para identificar y reconocer que tanto las tecnologías de la información y comunicación, plataformas digitales y ahora con la aparición de la inteligencia artificial, son altamente susceptibles para ser utilizadas como medios digitales de violencia a la intimidad sexual de las personas.

Sin duda la ley Olimpia, ha sido un parteaguas en materia violencia digital, de igual forma ha establecido los parámetros para que las legislaturas de los estados homologuen en su marco jurídico, con las correspondientes penas en los códigos en la materia. Pero la tecnología va a pasos agigantados, y va rebasando de alguna manera la actividad humana, ya que cuando se legislo la llamada “Ley Olimpia”, aun no existía como tal la *Inteligencia Artificial*, lo que hace necesario regular en los cuerpos normativos ya existentes, se considere a la inteligencia artificial, plataformas digitales, y tecnologías de la información y comunicación como un medio susceptible de ser utilizado para actos de violencia digital contra mujeres, como lo demuestra el siguiente caso:

Violencia Digital en el Instituto Politécnico Nacional, siendo el primer precedente denunciado, que a continuación ilustramos con la nota periodística.

Víctimas de violencia digital con uso de IA revelan cómo era el modus operandi de su agresor, un estudiante del IPN

Diego “N” podría ser la primera persona en ser declarada culpable por este delito en el mundo

Por Claudia Flores

Al menos 8 estudiantes del Instituto Politécnico Nacional (**IPN**), fueron víctimas de violencia digital, luego de que uno de sus compañeros del plantel modificara sus fotografías con ayuda de la **Inteligencia Artificial (IA)** y las vendiera mostrando a ellas presuntamente desnudas. Las alumnas decidieron denunciar cómo era el modus operandi que realizaba

Diego “N”, un alumno de mercadotecnia del IPN, quien se encargaba de alterar las imágenes de sus compañeras con apoyo de la **Inteligencia Artificial (IA)** y las vendía. En una entrevista para el medio *Imagen TV*, las víctimas expresaron que ellas subían fotos como lo hace la gente normalmente a sus redes sociales, tales como **IG, Facebook**, entre otras, así como videos y de ahí tomaba algunas imágenes para diseñar.

De acuerdo con la **fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México**, el detenido tenía al menos **160 mil imágenes** y más de **20 mil videos pornográficos** en un dispositivo móvil, de los cuales **la mayoría fueron alterados con la Inteligencia Artificial**.

El alumno compartía las fotografías a través de la plataforma de mensajería conocida como Telegram, así como en la red social X, donde miles de integrantes elegían la de su preferencia y pagaban cierta cantidad de dinero a cambio del material.

A un año de la detención de Diego “N”, el caso está en pausa en al menos seis de las 8 víctimas que lo denunciaron; sin embargo, de ser encontrado culpable, podría alcanzar una pena de hasta **96 años de prisión**, y sería la primera vez en la historia del país en que una persona sea sentenciada por el delito de violencia contra la intimidad sexual, luego de la creación de contenido falso y sin consentimiento de ellas.²

Sin embargo, Diego N, fue **absuelto** de dos acusaciones relacionadas con la violencia digital contra estudiantes del IPN. Aunque se encontraron en su posesión más de 166 mil fotos y 12 mil videos, muchos de ellos imágenes de mujeres desnudas o editadas para parecer desnudas, el juez Francisco Salazar Silva consideró que **no había suficientes pruebas** para condenarlo por esos dos delitos específicos.

Es importante destacar que aún hay seis carpetas de investigación abiertas en su contra, la mayoría por el delito de violación a la intimidad sexual, y una más por trata de personas en la modalidad de almacenamiento de material fotográfico de menores de edad realizando actos sexuales reales.

La absolución de Diego N ha generado un gran debate y críticas, especialmente entre las víctimas y las organizaciones feministas, que consideran que la sentencia es un ejemplo de la falta de perspectiva de género en el sistema judicial.

² Infobae medio de comunicación electrónico publicado 26 Nov, 2024 11:23 a.m. MX

Una vez conocido el lamentable caso sucedido en el Instituto Politécnico Nacional, es menester para acercarnos a los parámetros más adecuados, para legislar, conocer los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tema que nos ocupa.

Criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Ciber Violencia, y la utilización de las TICS, como medio de violencia digital.

Registro digital: 2026347

Undécima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.3o.C.469 C (10a.)

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Publicación: viernes 21 de abril de 2023 10:25 horas

VIOLENCIA DIGITAL O RELACIONADA CON EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CONTRA LAS MUJERES. EN EL MARCO DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LAS PERSONAS JUZGADORAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD, A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y A LA PROPIA IMAGEN.

Hechos: En un juicio ordinario civil la parte actora demandó, entre otras cosas, el daño moral que le había ocasionado el demandado por la distribución digital de sus fotografías íntimas. La juzgadora de primera instancia consideró que la acción se encontraba acreditada, por lo cual condenó al demandado al respectivo pago por daño moral, disculpas públicas y a abstenerse de acercarse a la actora. Con posterioridad, la Sala responsable resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las personas juzgadoras tienen la obligación de salvaguardar los derechos a la intimidad, a la vida privada, al honor y a la propia imagen, ante la violencia digital o relacionada con el uso de las tecnologías de la información contra las mujeres.

Justificación: Lo anterior, porque una persona tiene absoluta libertad de compartir aspectos íntimos de su vida, incluso de su vida sexual a través de medios digitales, sin que eso signifique una autorización tácita para que los contenidos que resulten de ello sean compartidos con terceros ajenos a esa conversación que nada tienen que ver con la interacción privada con una o

MERILYN GÓMEZ POZOS
DIPUTADA FEDERAL

varias personas; ese nuevo paradigma, en el que se contempla a los medios digitales como espacios en los que de igual manera tienen que garantizarse los derechos de las personas, particularmente los relativos a la vida privada y a la propia imagen, deben crearse entendiendo de manera plena y con la mayor amplitud posible el tipo de interacciones que se dan a través de éstos, dando por hecho que las personas pueden y van a compartir aspectos personalísimos de su vida, fincando nuevas responsabilidades al Estado para garantizar derechos primordiales, como a la privacidad, a la intimidad personal, al honor y a la imagen pública, sin coartar por ningún motivo su derecho a la libre expresión o el acceso a una tutela judicial efectiva. En ese tenor, atendiendo a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de juzgar con perspectiva de género, es que existe la obligación de salvaguardar los derechos antes mencionados, pues es un hecho notorio que existe violencia sistemática contra las mujeres, quienes sufren particularmente de violaciones contra su intimidad y que, por tal motivo, se ven afectadas en todas las esferas de su vida. Cabe agregar que la violencia en la dimensión tecnológica contra las mujeres y niñas conlleva factores relevantes, como la facilidad de encontrar el contenido (obtenido y publicado sin el consentimiento de las afectadas), la permanencia en línea de dicha información, así como la facilidad de replicar y escalar la distribución del material. **En ese tenor, cada vez que se reenvía contenido, se promueve y refuerza la violencia hacia las mujeres y niñas y puede derivar en el re victimización** y nuevos traumas para víctimas y sobrevivientes, puesto que se generan archivos digitales permanentes difíciles de eliminar; incluso existen instituciones internacionales que han reconocido que los derechos protegidos fuera de línea también deben ser procurados en Internet; sin embargo, varios reportes indican que los

Estados han fallado en su obligación de adoptar medidas apropiadas para ello, o bien, están utilizando leyes contra la violencia de género como un pretexto para restringir libertades, incluyendo el derecho de libre expresión. **Este tipo de violencia tiene impacto y consecuencias reales y graves en la vida de las mujeres, puesto que pone en riesgo sus derechos e, incluso, supone peligros a su integridad.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 27/2020. 18 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Cinthia Monserrat Ortega Mondragón.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de abril de 2023 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Al tenor de lo anteriormente expuesto, consideramos que es de la mayor relevancia el poder realizar las acciones necesarias en la legislación vigente, especialmente en lo referente a la *inteligencia artificial*, y de esta manera fortalecer el marco jurídico de nuestro país, ya que los avances tecnológicos se han convertido, en la piedra angular para el desarrollo de la humanidad, pero lamentablemente, en algunos casos han sido utilizados, de manera equivocada con fines que vulneran y alteran la intimidad, la salud emocional y psicológica, social, y económica, de las personas que, son víctimas de conductas antisociales, y que al no estar reguladas de manera

tacita en los instrumentos jurídicos, se convierten en el escenario de impunidad prevaleciente.

Penas y sanciones una herramienta útil como contrapeso a la violencia digital.

El incremento de las penas para estas conductas anti jurídicas, se basa fundamentalmente en equilibrar la convivencia pacífica en la sociedad para establecer, a los usuarios de inteligencia artificial, plataformas digitales y tecnologías de la información y comunicación, y sociedad en general que, la violencia digital es un delito, sobre todo cuando conlleva afectaciones psicológicas, sociales y económicas entre muchas otras afectaciones a las víctimas, las cuales atendemos y que son motivo y espíritu de este proyecto.

Reformar el Código Penal Federal, obedece a la imperiosa necesidad, para que, en la configuración del tipo penal y medios comisivos, se encuentren todos y cada uno de los elementos, para que el juzgador, cuente con lo necesarios y suficientes, en la impartición de justicia, y no queden en la impunidad y evadan la acción de la justicia los presuntos responsables, de la comisión de estas acciones, por vacíos legales.

Gobierno, Legislativo y Sociedad, una alianza contra la violencia digital.

En la ruta de coincidencias con la presidenta de México la *Dra. Claudia Sheinbaum Pardo*, con el anuncio de la campaña permanente para erradicar la violencia contra las mujeres, acompañamos estas acciones, y desde la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, atendemos la convocatoria del Ejecutivo Federal, con la misión y visión de rumbo transformador, para cambiar los paradigmas de convivencia, ponderando la igualdad sustantiva, y los derechos de género que tienen las mujeres, consideramos los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cada uno de los elementos vertidos en este proyecto, para la elaboración del dictamen legislativo, encaminado a contar con instrumentos útiles y fuertes para la sociedad, con esta reforma acotamos el paso, a la impunidad, y a la violencia, fortalecemos el marco jurídico, y dotamos a las instancias gubernamentales como las fiscalías de los Estados y de la Ciudad de México, a estar capacitados en materia de violencia digital, para no re victimizar a las personas, y haya una correcta atención en el momento de presentar denuncias.

Las y Los legisladores del Movimiento de Regeneración Nacional, realizaremos todas y cada una de las acciones, necesarias para una vida sin violencia, salvaguardando en todo momento sus derechos fundamentales, consagrados en nuestra carta magna.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS,

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I...a VII...	ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I...a VII... VIII. Digital y Mediática, aquella que se genere por Medios Electrónicos, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial, y Tecnologías de la Información.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 14. Las entidades Federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia; II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan; III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.	ARTÍCULO 14. Las entidades Federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia; II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan; III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento y el acoso sexual son delitos, y IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores. V. Considerar a las tecnologías de la Información y comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia, contra mujeres.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 20 Quáter. - Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.	ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación, e inteligencia artificial, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información, comunicación, e inteligencia artificial Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación e Inteligencia Artificial, aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 20 Quinquies. - Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.	ARTÍCULO 20 Quinquies. - Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, Plataformas Digitales, Tecnologías de la Información, e Inteligencia Artificial, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I.... a ... VII... VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;	ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I.... a ... VII... VIII. Vigilar que los medios de comunicación, plataformas digitales, tecnologías de la información, e inteligencia artificial, no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación: I...a XVII... XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia; XIX...a XXI...	ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación: I...a XVII... XVIII. Vigilar que los medios de comunicación, plataformas digitales, tecnologías de la información e inteligencia artificial no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia; XIX...a XXI...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 47.- Corresponde a la fiscalía general de la República: I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.	ARTÍCULO 47.- Corresponde a la fiscalía general de la República: I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros. e) En materia de plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación, e inteligencia artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia contra mujeres.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia: I...a XXI... XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros. XXIII...a XVI...	ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia: I...a XXI... XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros. d) Conocer sobre plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación e inteligencia artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia, contra mujeres. XXIII...a XVI...

Código Penal Federal

Comparativo

Texto Vigente	Propuesta Legislativa
Artículo 199 Octies. - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien videografe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización. Artículo 199 Decies.- El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad: I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;	Artículo 199 Octies. - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya, publique almacene o posea imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, en medios físicos o dispositivos digitales. Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, incluido el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial. Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización. Artículo 199 Decies. - El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad: I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una



II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones; III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo; IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo; V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.	relación sentimental, afectiva o de confianza; II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones; III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo; IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo; V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida. VII.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, a la privacidad de la información de la víctima genere las siguientes consecuencias: a) Psicológicos y sufrimiento emocional: depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico. b) Físicos: incitar a agredir a otra víctima, aparición de dolor en distintas partes del cuerpo, suicidio. c) Aislamiento social: retirarse de forma permanente o temporal de la vida pública, familiar y social.
--	---

	d) Económicos para las víctimas y sus familias: perder el trabajo, pago de honorarios legales, servicios de protección en línea o tratamientos a largo plazo para enfermedades mentales o problemas de salud sexual. e) Movilidad limitada en espacios en línea y/o fuera de línea: abandono de determinada plataforma de Internet o red social, cambio de domicilio físico por amenazas de agresión en redes digitales.
--	--

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, se propone la iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona el párrafo tercero del artículo 199 Octies y se adiciona la fracción VII del artículo 199 Decies del **Código Penal Federal**. Para quedar en los siguientes términos:

Código Penal Federal

Artículo 199 Octies. - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya, publique **almacene o posea** imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, **en medios físicos o dispositivos digitales.**

Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, **incluido el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial.**

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 199 Decies. - El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

- I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
- III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;
- IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;
- V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o
- VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.
- VII.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, a la privacidad de la información de la víctima genere las siguientes consecuencias:**
 - a) Psicológicos y sufrimiento emocional: depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico.**
 - b) Físicos: incitar a agredir a otra víctima, aparición de dolor en distintas partes del cuerpo, suicidio.**
 - c) Aislamiento social: retirarse de forma permanente o temporal de la vida pública, familiar y social.**
 - d) Económicos para las víctimas y sus familias: perder el trabajo, pago de honorarios legales, servicios de protección en línea o tratamientos a largo plazo para enfermedades mentales o problemas de salud sexual.**

e) Movilidad limitada en espacios en línea y/o fuera de línea: abandono de determinada plataforma de Internet o red social, cambio de domicilio físico por amenazas de agresión en redes digitales.

SEGUNDO.- Se adiciona, la fracción VIII del artículo 6, se adiciona la fracción V del artículo 14, se reforma el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 20 Quater, se reforma el párrafo primero del artículo 20 quinquies, se reforma la fracción VIII del artículo 38, se reforma la fracción XVIII del artículo 41, se adiciona el inciso e) del artículo 47, se adiciona a la fracción XXII el inciso e) del artículo 49, de la **Ley General de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia**, para quedar en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I... a VII...

VIII. Digital y mediática, aquella que se genere por Plataformas Digitales, Inteligencia Artificial, y Tecnologías de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO 14. Las entidades Federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I...a IV

V. Considerar a las Tecnologías de la Información y comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia, contra mujeres.

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación, **e inteligencia artificial**, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información, comunicación, **e inteligencia artificial**.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación **e Inteligencia Artificial**, aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

ARTÍCULO 20 Quinquies. - Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, **plataformas digitales, tecnologías de la información, e inteligencia artificial**, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología a de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

...

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I...a VII...

VIII. Vigilar que los medios de comunicación, **plataformas digitales, tecnologías de la información, y comunicación e inteligencia artificial**, no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX...a XVI...

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I...a XVII...

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación, **plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación e inteligencia artificial**, no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XIX...a XXI...

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la fiscalía general de la República:

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.
- e) En materia de plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación, e inteligencia artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia contra mujeres.**

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I...a XXI...

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.
- d) Conocer sobre plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación e inteligencia artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia, contra mujeres.**

XXIII...a XXVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las legislaturas de los Estados, y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar su marco jurídico, de conformidad con el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de éste.

TERCERO. Las instituciones, deberán de manera progresiva considerar en el ejercicio presupuestal de cada año, lo referente para garantizar la prestación de los servicios de atención a que se refiere el presente decreto.

SALON DE SESIONES FEBRERO DEL AÑO 2026

SUSCRIBE DIP. FED. MERILYN GÓMEZ POZOS.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, integrante del Grupo Parlamentario Morena a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, segundo párrafo, y artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación proporcional es una de las partes menos estudiadas del sistema electoral mexicano, aunque su análisis debe ser uno de los ejes del estudio de la democracia. A menudo se asocia exclusivamente con la elección de un número relativamente bajo de diputados y senadores y se examinan únicamente los efectos sobre la estabilidad legislativa. Para un examen más completo es necesaria una evaluación que contemple su función como parte de un sistema electoral en su totalidad, así como de su evolución histórica, los hitos que la configuración actual ha logrado y aquellos que se mantienen pendientes



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

Una de las funciones de este sistema es, mediante la creación de distritos electorales uninominales, dar mayor legitimidad a la representación de la ciudadanía; la otra, garantizar un nivel mínimo de representación a grupos que, bien por no contar con una fuerza electoral suficiente, bien por su condición extrema de minoría, difícilmente obtendrían representación en un esquema puramente mayoritario. De estas dos funciones deriva el establecimiento de una representación de la diversidad política que permita el acceso a la acción política a fuerzas con una fuerza electoral menor al 3 por ciento y que, más allá de este registro mínimo, refleje la pluriculturalidad de la ciudadanía mexicana.

Una tercera función tiene que ver con el reforzamiento de procesos de rendición de cuentas que fortalezcan el sistema de partidos y la democracia frente a la ciudadanía a partir de una mayor coherencia en los niveles de voto y de asignación de escaños y de un mayor equilibrio en la distribución del poder.

Una última función —que está comenzando a ser abordada en la investigación reciente— observa en el sistema de representación plurinominal una vía para el reforzamiento de la gobernabilidad atenuando las tendencias a la polarización del sistema de partidos a partir de la construcción de coaliciones naturalizadas a lo largo de la historia del sistema político mexicano.

La representación es el principal mecanismo mediante el cual los ciudadanos, como titulares del poder político, eligen a sus representantes y delegan el ejercicio del poder, al ser imposible participar directamente en la toma de decisiones y en la formulación y ejecución de las políticas públicas. La representación de los intereses y opiniones de las mayorías se logran a través de sociedades de elección



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

proporcional. Sin embargo, en su acepción más amplia, el término incluye también a las minorías.

Estas son las agrupaciones que, aunque en un momento determinado no hayan logrado el apoyo suficiente de la ciudadanía para obtener una representación en función de su número, tienen derecho a ser escuchadas y a que se consideren sus intereses y puntos de vista en la formulación de las políticas públicas.

La forma en que se distribuyen los escaños en la cámara baja del Congreso de la Unión y en las legislaturas locales son, por lo tanto, un aspecto fundamental de los sistemas políticos en México. La importancia del sistema de representación plurinominal, de acuerdo con el marco teórico de la representación política, puede evaluarse a partir de las funciones que debe cumplir, ya que su implementación puede analizarse a partir de sus efectos sobre la legitimidad democrática, la gobernabilidad y otros aspectos.

REPRESENTACIÓN, PROPORCIONALIDAD Y DISTRITO.

La representación responde a la demanda de observar en la Cámara de Diputados la composición política del país. Esta función se cumplirá si la representación de los grupos políticos guarda una relación proporcional con la votación que obtienen; una proporción que dependerá del tipo de representación que se adopte y que puede hacerse a partir de distritos, por medio de representación proporcional o con una combinación de ambos. A partir de aquí se puede proceder a la definición de los conceptos.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

Representación es la respuesta a la pregunta: ¿quién habla o actúa en nombre de quién? La representación es proporcional cuando los que hablan o actúan en nombre de otros son electos en una proporción que guarda una relación igual con los que son representados.

En esta búsqueda de la proporcionalidad es posible combinar diferentes formas de representación: representación por distritos: representación por distritos simples, uninominales o de candidato único; representación no por distritos, donde un grupo de más de un candidato ocupa un solo puesto, y representación por distritos plurinominales. Con la combinación de estos sistemas se puede tener representación proporcional y a la vez representación de la diversidad, que es la segunda función de la representación: que cada uno, y no solo algunos, de los ciudadanos ejerza su ciudadanía política, que todos tengan voz en el Congreso.

MODELOS COMPARADOS DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

El análisis de la representación parlamentaria se enfrenta a un primer desafío: la diversidad de marcos teóricos y normativos que explicitan o sugieren cualidades deseables de un sistema representativo. Estos modelos reflejan diferentes configuraciones de las relaciones entre ciudadanos y parlamentarios, que pueden ser representaciones de un sólo actor o de un conjunto y que pueden presentarse como teorías de la representación política en sentido amplio o como teorías de la representación parlamentaria en sentido más estricto.

La representación política puede ser vista como un proceso que busca articular y canalizar las demandas de los ciudadanos a través de mecanismos de deliberación y decisión, como los parlamentos, que son instancias donde se discuten y toman



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

decisiones sobre cuestiones de interés para el conjunto de la ciudadanía. Estos modelos se presentan con referencia a aspectos más bien conceptuales, y no tanto como modelos de un sistema electoral en particular, aunque hay una relación natural entre ambas dimensiones.

Los dos primeros modelos se centran en el papel del parlamento en la democracia, como espacio donde la ciudadanía puede plantear sus demandas y recibir respuestas a través de la deliberación y las decisiones de sus representantes. A partir de estos dos modelos se pueden establecer relaciones con otros tipos de sistemas electorales, en particular los sistemas plurinominales.

Si la representación está definida como el proceso mediante el cual la ciudadanía busca expresar sus preferencias a través de la elección de un conjunto de representantes, la lógica del sistema plurinomial es garantizar un balance entre los diferentes matices y posiciones políticas presentes en la sociedad, para que su voz se escuche en el parlamento y su demanda pueda ser discutida y atendidos.

EVOLUCION DEL SISTEMA ELECTORAL EN MÉXICO.

El desarrollo del sistema de representación plurinomial en México ha sido objeto de atención, tanto por los hitos históricos que lo marcaron como por la normativa vigente que lo rige. Las valoraciones sobre sus ventajas y desventajas han girado en torno a su contribución a la legitimidad democrática y a la representación de la pluralidad del electorado.

La representación proporcional se ha asociado a la representación de las minorías, a la diversidad política y a la garantía de derechos de aquellos grupos cuya



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

representación ha sido tradicionalmente subreconocida. También se ha abogado a su favor por la existencia de mecanismos que faciliten la rendición de cuentas de los partidos y por su potencialidad para favorecer la participación de la ciudadanía en el proceso político.

Sin embargo, la representación plurinominal no ha estado exenta de críticas. En virtud de su carácter, ni el pluralismo ni la diversidad han de ser necesariamente considerados como elementos positivos de los procesos políticos. Aun cuando la gobernabilidad se entiende como un principio que favorece la estabilidad política y la continuidad del gobierno, la diversidad y la pluralidad son, en su sentido más amplio, principios deseables. No obstante, ello no implica que su presencia garantice una mayor importancia del poder legislativo ni la limitación de las concentraciones de poder.

La agenda contemporánea de estudios sobre la representación plurinominal se ha centrado en tres ámbitos de investigación: las condiciones de transparencia, equidad y justicia del sistema electoral que regulan la asignación de los escaños plurinominales; la identificación de mecanismos que garanticen, promuevan y fortalezcan la representación de las mujeres y de otros grupos que han sido subrepresentados, ya sea por razones históricas o por condiciones estructurales y/o culturales que limitan su acceso a la ciudadanía política; y la consideración de innovaciones institucionales que fortalezcan la proporcionalidad del sistema electoral mexicano y mejoren la gobernanza de su funcionamiento.

Los sistemas electorales en México han evolucionado en un esfuerzo por construir un orden democrático y de respeto a la pluralidad; así, aunque el principio mayoritario ha sido el de mayor uso, la evolución hacia un sistema de



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

representación plurinominal en condiciones efectivas ha sido significativa. Este sistema ha sido fundamental, aunque no el único, para mejorar la legitimidad y la representación de las minorías, así como de los grupos subreconocidos en la ciudadanía política que habitan en el país, así como para favorecer la promoción de derechos sociales.

Sin embargo, una parte del marco teórico y normativo que lo sustenta carece de un desarrollo adecuado en el caso mexicano. En consecuencia, su efectividad y la del sistema político en su conjunto pueden estar comprometidas. La introducción de un mecanismo de supervigilancia y regulación del sistema plurinominal podría mejorar su funcionamiento.

Históricamente, la construcción del sistema de representación plurinominal ha sido lenta y ha enfrentado resistencias de tipo cultural y político. En sus orígenes, el diseño institucional de la representación plurinominal fue el resultado del proceso de negociación y ruptura que caracterizó a la transición democrática y al proceso de institucionalización, pero las condiciones del momento también tornaron difícil su implementación.

La regulación vigente fue aprobada en el año 2008 y ha sido puesta a prueba en los procesos electorales de 2009, 2012, 2015 y 2018. Aunque este sistema se ha consolidado como parte de la estructura del sistema electoral mexicano, sus efectos sobre la legitimidad y la pluralidad representativa, así como su capacidad para asegurar una conducta que favorezca el interés colectivo de los mexicanos, no han sido evaluados desde el marco teórico correspondiente.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

VENTAJAS Y LIMITACIONES DE LA REPRESENTACIÓN PLURINOMINAL.

Los sistemas electorales han sido profundamente estudiados desde distintas disciplinas y perspectivas, y la representación plurinominal es un caso en particular debido a que permite analizar varias dimensiones del tipo de representación que se canaliza a través de un esquema proporcional. Puede ayudar a conocer si las divisiones de la sociedad y sus dimensiones más relevantes y no sólo el eje izquierda-derecha están reflejadas en el congreso.

También puede ofrecer indicios sobre el grado de diversidad política que existe en esa dimensión, así como sobre la inclusión de grupos subreconocidos y su representación en el espacio de la ciudadanía política.

El sistema plurinominal permite observar si se establece una efectiva rendición de cuentas y si la representación de los ciudadanos es real y efectiva o sólo un formalismo. Además, puede aportarse información sobre si el sistema favorece la gobernabilidad y la estabilidad del sistema de partidos, o si del modelo de representación se deduce que, por el contrario, tiende a resultar perturbador.

La representación prurinominal en el sistema electoral mexicano está diseñada para ser la más equitativa y justificada posible. Sus puntos débiles y limitaciones, en lo que concierne a la consecución de la legítima aspiración por el pluralismo, la defensa de los derechos de grupos subreconocidos y la posibilidad de que los ciudadanos cuenten con representantes que garanticen la rendición de cuentas, son bastante obvios, por lo que no es necesario demostrar lo contrario.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

Las desventajas que afectan a la representación plurinominal se ubican más bien en el ámbito de la gobernabilidad y de la composición de los cuerpos legislativos, sobre los cuales la representación proporcional puede ejercer una influencia adversa, aunque no necesariamente.

LA RERESPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA.

La interacción entre representación política y legitimidad democrática ha sido un tema recurrente en la teoría política contemporánea. La acusada fragmentación del voto en México llevó a que múltiples grupos subreconocidos viesan garantizado su derecho a representar sus intereses en el Congreso —la representación de la diversidad política se había fortalecido—.

Sin embargo, las condiciones de rendición de cuentas y la calidad de la política en la democracia actual no han avanzado en la misma dirección, y la construcción de una ciudadanía política activa sigue siendo un proyecto inacabado. Otros factores también han pesado en estos efectos: el hecho de que el sistema electoral mexicano no haya garantizado por sí mismo la expresión de la diversidad política y que la representación plurinominal, lejos de ser un recurso para asegurar el pluralismo, haya sido utilizada principalmente por los partidos hegemónicos para consolidar su dominación.

Por su parte, el impacto sobre la gobernabilidad y la estabilidad del sistema político mexicano no es concluyente. Por un lado, los cambios en el comportamiento político de los actores implicados han reducido la tendencia a la creación de coaliciones y al apoyo al gobierno; por otro, la distribución del poder en la Cámara de Diputados



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

suele ser tan equilibrada que puede dificultar la aprobación de reformas fundamentales.

La comparación con otras democracias, que suelen ser menos estables que la mexicana, permite suponer que la fragmentación del voto no debería ser vista como un problema. Sin embargo, el grado de cohesión partidista y las prácticas políticas derivadas de la interacción entre la composición y la dinámica del Congreso determinan la necesidad de coaliciones en el trabajo legislativo cotidiano.

REPRESENTACION DE LAS MINORIAS Y DIVERSIDAD POLÍTICA.

La conversación sobre la legitimidad democrática se complementa con la representación de los grupos que poseen menos recursos o capacidades para promover sus intereses. Un sistema de representación plurinominal que no garantice la participación de los grupos que tradicionalmente han sido subrepresentados —como los pueblos indígenas, las minorías étnicas y culturales, o los de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersex (LGBTTTI)— se aleja de una democracia sustantiva.

En esta, la defensa de las minorías no sólo entraña el reconocimiento de sus derechos y el ejercicio de una representación simbólica, sino que también contempla su capacidad para influir y promover el ejercicio de sus derechos de ciudadanía política. La ausencia de diversidad en el Congreso puede tener efectos negativos sobre la rendición de cuentas, pues en un contexto de escasa diversidad, la generación de incentivos para la apertura y la transparencia de los gobiernos es menor.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

Por el contrario, el fortalecimiento de la representación de los grupos subrepresentados, junto con un aumento en los niveles de participación ciudadana, pueden contribuir a un proceso de rendición de cuentas más efectivos.

La representación proporcional podría, en teoría, favorecer procesos de rendición de cuentas más eficientes que los distorsionados que puede suscitar la mayoría relativa. La corrupción, por ejemplo, podría detectarse con mayor facilidad a través de la oposición, ya que la incapacidad de cubrir todos los distritos dificultaría que el partido en el poder ocultara los actos de sus representantes.

Estos argumentos, expuestos por autores como T. A. Harris, se refieren al ámbito de la representación a nivel parlamentario, pues la rendición de cuentas se realiza en forma de juicio al final de cada período legislativo.

Las elecciones de representación proporcional son, sin duda, una oportunidad para que la sociedad evalúe el rendimiento de los partidos y para que estos se sometan a juicio público. Sin embargo, dicha evaluación no es un proceso mecánico que se desencadene automáticamente cuando el electorado emite su voto. La comunicación, en sus distintas modalidades, es, en efecto, uno de los factores que propician la rendición de cuentas.

No obstante, el papel de la comunicación como mecanismo que contrarresta la corrupción en el ejercicio del poder depende, en gran medida, del grado de vigencia de la libertad de expresión y de la libre difusión de la información.

La participación ciudadana se considera, tradicionalmente, otro mecanismo que garantiza la rendición de cuentas. A partir de esa premisa, se ha postulado que, en los sistemas de elección proporcional, la participación podría ser mayor, ya que los



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

votantes percibirían que los partidos sólo buscan la mayoría relativa y no la mayoría absoluta, eso les conduciría a emitir su voto sin preocuparse de la eficacia de tal o cual partido para ganar la elección.

En este sentido, M. R. Neuman sostiene que "cuando la gente se da cuenta de que su voto no tiene ningún impacto (o, si lo tiene, es muy bajo), se siente menos motivada para participar".

EFFECTOS SOBRE LA GOBERNABILIDAD Y LA COALICIÓN PARLAMENTARIA.

A medida que se examinan los efectos de la representación proporcional sobre la gobernabilidad de México es conveniente centrar la atención en aspectos que, tras tanta discusión, parecen pasar desapercibidos. Algunos estudios han concedido especial importancia a la relativa estabilidad de la legislatura, aun en los períodos en que los partidos han estado más fragmentados y los procesos de negociación más complejos. En general, se ha dado por sentada la idea de que el pluralismo produce una mayor y más efectiva división de poderes, y se ha argumentado que el sistema electoral mexicano confiere una dimensión más política a las prácticas del Congreso.

A partir de estos supuestos algunos autores han considerado que, a pesar de la fragmentación y el pluralismo, el sistema de representación proporcional ha favorecido la gobernabilidad, en algunos períodos incluso incrementando la posibilidad de construir coaliciones de gobierno en el Legislativo y el Ejecutivo. Muchos estudios han calificado a la representación plurinomial como un «accidente» –incluso un «estorbo»– que hay que superar a toda costa.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

El análisis de la cohesión y las prácticas del Legislativo sugiere que, si la representación plurinominal no garantiza por sí misma la gobernabilidad, tampoco puede considerarse un impedimento.

ESTABILIDAD LEGISLATIVA Vs. PLURALISMO

La relación entre representación proporcional, pluralismo y gobernabilidad es compleja y está sujeta a debate. Si bien los sistemas de representación proporcional tienden a favorecer la pluralidad de partidos y organizaciones políticas en el Congreso, aquellos que además son plurinominales comprometen la estabilidad en la concertación, el ejercicio del poder legislativo y en el proceso de rendición de cuentas. Las estructuras de incentivos que generan y la forma específica en que interactúan los actores en el Congreso determinan los efectos del pluralismo en la gobernabilidad democrática.

La composición plural del Legislativo podría interpretarse como un riesgo para la gobernabilidad, en función de la debilidad de los partidos y el nivel de fragmentación. Sin embargo, puede ser un factor positivo en contextos donde no hay una mayoría definida, pues permite el establecimiento de acuerdos y balances.

La historia de la política mexicana ha mostrado que la existencia de coaliciones entre grupos de diferentes orientaciones ideológicas es posible, y la formación de un frente que atraviese el espectro político, como ocurrió en la elección de la presidente de la Cámara en 1997, no es en absoluto ajeno a la realidad. La cuestión se relaciona más con la cohesión de los actores y el desarrollo de la cultura de la negociación que con la fragmentación de la representación.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

COHESIÓN PARTIDISTA Y COALICIONES EN MÉXICO.

La estabilidad política legislativa que ofrece la representación proporcional no es sin embargo suficiente para garantizar la gobernabilidad. Un sistema que favorezca la creación de una coalición estable en el poder legislativo parece también ser necesario para garantizar una relación sana entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, especialmente en un contexto donde la distribución del poder en el Congreso es plural. El grado en que la representación proporcional puede o no poner en riesgo esta relación es un tema recurrente de debate, así como también lo es el papel que juega la cohesión partidista o de las relaciones interpartidistas.

La cohesión partidista suele considerarse un factor importante dentro de un sistema político, ya que la existencia de partidos claramente definidos y cohesionados facilitaría la creación de coaliciones en la medida en que estos pudieran expresar intereses más amplios y completos que los que serían capaces de expresar partidos menos cohesionados.

En este sentido, algunos autores sostienen que la fragmentación del sistema de partidos afecta la capacidad del sistema político para formular y aplicar políticas públicas, mientras que otros argumentan que dicha fragmentación no debe considerarse negativa desde la perspectiva de la gobernabilidad. También se han analizado los efectos de la representación proporcional sobre el comportamiento de los legisladores en otras dimensiones, como las relaciones interpartidistas y el uso de la información.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

DESAFIOS CONTEMPORÁNEOS Y REFORMAS POSIBLES.

La representación proporcional enfrenta desafíos contemporáneos que pueden comprometer su contribución a la legitimidad democrática y su potencial para parlamentarismos diversos y con capacidad de gobernabilidad, así como la efectividad del sistema plurinominal. Estos retos están relacionados con la transparencia y la equidad de la competición electoral, la representación de mujeres y otros grupos subreconocidos, y la calidad de la gestión pública y su rendición de cuentas. También se han sugerido reformas para mejorar el diseño del sistema y su gobernanza.

El funcionamiento de los sistemas electorales no es neutro, ni a la hora de establecer las reglas del juego, ni a la del diseño y asignación de los espacios políticos oficiales. La representación proporcional y el sistema plurinominal no son la excepción. Por su creación, su evolución histórica y su normativa actualmente vigente, constituyen dos de los ejes fundamentales para la comprensión del sistema político mexicano y su dinámica actual. Sin embargo, su desarrollo en las últimas dos décadas muestra la tensión existente entre la teoría y el diseño normativo y sus resultados en la práctica.

Si bien el sistema electoral mexicano permite la participación de diversos actores e intereses, así como un pluralismo que favorece la representación y la inclusión de sectores atendidos históricamente en el país, la poca transparencia y equidad en la competición electoral —a nivel local y nacional— y el escaso interés que la ciudadanía manifiesta hacia la política y la elección de sus representantes constituyen puntos débiles.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

La representación proporcional está diseñada para garantizar, en la medida de lo posible, que la asignación de escaños se asemeje a la distribución de la fuerza electoral de los partidos. Sin embargo, la mayoría de los modelos democráticos contemporáneos muestra que la proximidad entre los resultados electorales y la composición del Congreso no es suficiente para garantizar la rendición de cuentas.

Así, el seguimiento de los procesos que, a lo largo de su desarrollo, parecen tener una relación aceptable entre la composición del Congreso y el voto recibido por los partidos es fundamental para el buen funcionamiento de los sistemas de representación proporcional.

Una evaluación más detallada del sistema de representación plurinominal sugiere la necesidad de innovaciones institucionales que profundicen la proporcionalidad y su gobernanza. Diversos enfoques proponen reducir la desigualdad en la asignación de escaños, establecer mecanismos que faciliten la formación de coaliciones y logren un equilibrio más apropiado entre la imagen de estabilidad que proporciona una elevada cohesión y la imagen de pluralidad que se deriva de una escasa, o incluso nula, cohesión.

Estas propuestas concuerdan en que la naturaleza del sistema de representación puede actuar como un aliciente para que las fracciones parlamentarias busquen construir coaliciones.

Los sistemas electorales de representación proporcional son los únicos que, en virtud de la fórmula D'Hondt, tienden a favorecer a los partidos con una representación más débil en el contexto de los subgrupos electorales.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

Por ello, en lugares donde la comunidad de votantes presenta una composición diferentemente equilibrada, la representación es más equilibrada cuando se utilizan otras fórmulas, como la fórmula de Sainte-Laguë o la fórmula modificada de Sainte-Laguë. No es la primera vez que se señala que en México la utilización de esta fórmula no contribuye a equilibrar la representación de los partidos en las diferentes entidades federativas.

Sin embargo, esta variable no es suficiente para garantizar el equilibrio de representatividad que busca el diseño del sistema electores.

La presente iniciativa que someto a consideración de mis compañeras y compañeros puedo decir que con la aprobación de la misma se conformaría un cuerpo legislativo compuesto por cuatrocientos diputadas y diputados electas y electos por elección popular y cien diputaciones por el principio de representación proporcional.

- Esta reforma contribuiría a reducir la dependencia de los partidos políticos en la asignación de espacios en el congreso al promover una mayor diversidad de opiniones y perspectivas en el legislativo y garantizar una verdadera representación popular.
- Fortalecería la calidad y dinamismo de las candidatas y los candidatos en las campañas electorales, así como la competitividad global del proceso.
- Fomentaría una mayor diversidad de perspectivas y enfoques, enriqueciendo el discurso político y promoviendo una competencia más sólida.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

- Reforzaría la transparencia y claridad del proceso electoral al garantizar que los diputados sean elegidos directamente por la ciudadanía mexicana.
- Asimismo, fortalecería la representatividad directa de los ciudadanos en la Cámara de Diputados, al garantizar que una proporción mayor de diputadas y diputados sean electas y electos directamente por los votantes en sus respectivos distritos electorales, estrechando el vínculo entre representantes y electores y fomentando una mayor conexión con los intereses y necesidades de la ciudadanía en general.

En términos de legitimidad y transparencia, esta propuesta busca reforzar la legitimidad del Congreso al asegurar una mayor proporción de representantes electos directamente por los ciudadanos. Este enfoque no solo aumentaría la confianza y credibilidad en el proceso político, sino que también lo haría más democrático al garantizar una representación más fiel de las voces y necesidades de la ciudadanía mexicana en el ámbito legislativo.

El siguiente cuadro comparativo precisa los alcances de la presente iniciativa que propone que se reformen los artículos 52, 53, segundo párrafo, y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

Artículo 52.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como ~~por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, vetadas en circunscripciones plurinominales~~

Artículo 53.

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser

Artículo 52.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, así como 100 diputadas y diputados por representación proporcional y 100 diputadas y diputados por primera minoría que serán los 100 segundos candidatos con mayor número de votos, mediante el sistema de distritos electorales: procurando siempre preservar el principio de paridad

Artículo 53.

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

~~Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.~~

Artículo 54.

~~La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:~~

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales,

de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de las 100 diputadas y diputados conforme los principios de representación proporcional serán asignados según el Sistema de Listas Regionales, se elegirán 100 diputadas y diputados conforme la primera minoría de la elección que serán los 100 segundos candidatos con mayor número de votos, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54.

La elección de las **100 diputadas y diputados** según el principio de representación proporcional mediante asignación por listas regionales y de las 100 diputadas y diputados de la primera **minoría que serán los 100 segundos sandidatos con mayor número de votos**, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 **diputadas y diputados** por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.	plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.
--	---

PROYECTO DE DECRETO

Único. se reforman los artículos 52, 53 segundo párrafo y artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

Artículo 52.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, así como 100 **diputadas y diputados por representación proporcional y 100 diputadas y diputados por primera minoría que serán los 100 segundos candidatos con mayor número de votos**, mediante el sistema de distritos electorales: **procurando siempre preservar el principio de paridad**

Artículo 53.

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de las **100 diputadas y diputados conforme los principios de representación proporcional serán asignados según el Sistema de Listas Regionales, se elegirán 100 diputadas y diputados conforme la primera minoría de la elección que serán los 100 segundos candidatos con mayor número de votos**, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54.

La elección de las **100 diputadas y diputados** según el principio de representación proporcional mediante asignación por listas regionales y de las 100 diputadas y diputado de la primera minoría **que serán los 100 segundos candidatos con mayor número de votos**, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 **diputadas y diputados** por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 24 día del mes de febrero 2026.

**Mario Miguel Carrillo Cubillas
Diputado Federal**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TURISMO MÉDICO, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Migración y de la Ley Federal de Derechos, en materia de turismo médico, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo médico son flujos internacionales de viajeros con el fin de recibir servicios médicos. Involucra uno o varios procesos: consulta, intervención, hospitalización (o atención clínica) y provisión de medicamentos.

Esta definición no debe confundirse con turismo de salud, el cual es un concepto más amplio de salud física, mental y social y no solo la ausencia de malestar o enfermedad. Y tampoco con el de turismo de bienestar, que es la práctica de las personas para sentirse bien; comprende descanso, relajación, comer bien, es un estilo de vida saludable que incluye tratamientos como: talasoterapia, termalismo, y spa.¹

¹ Secretaría de Turismo. 2018. Consejo consultivo de Turismo médico.
<https://www.gob.mx/sectur/acciones-y-programas/consejo-consultivo-de-turismo-medico>

Actualmente en México existe el sello “turismo de salud”, el cual se brinda a empresas, hospitales y clínicas que generan sinergias con el sector del bienestar, enfocándose en una atención integral al turista de salud. Esta certificación se entrega por la Secretaría de Turismo a empresas que cumplen con estándares de calidad.

Basado en criterios nacionales e internacionales, el sello evalúa indicadores esenciales como comunicación, instalaciones, transparencia y capacitación, garantizando que los servicios ofrecidos respondan a las necesidades específicas.

Esta certificación tiene vigencia por dos años, en la que no sólo se valida la calidad sino resulta una herramienta estratégica para el fortalecimiento y crecimiento de las empresas en el turismo de la salud.²

Esto resulta importante, ya que, a nivel mundial, el turismo médico ha tomado gran relevancia, pues se estima que alrededor de 14 millones de personas viajan a otros países en busca de tecnología médica avanzada, atención de vanguardia y calidad, así como menores costos a los de su país de origen.³ En adición, el mercado global de turismo médico estaba valuado, en 2024, en 100.92 MMD y se proyecta que alcance los 654.97 MDD para 2033.⁴

En este marco, en 2023 México se posicionó como el segundo destino mundial en turismo médico, solo después de Tailandia. El país atrae a más de 1.2 millones de pacientes extranjeros al año, principalmente de Estados Unidos y Canadá, debido en principio a la cercanía geográfica con estos países, pero también a la alta calidad de la atención médica, los costos más bajos (con ahorros de hasta 70% en algunos procedimientos) y la infraestructura turística.⁵

² Secretaría de Turismo, 2023. Sello turismo de salud-Turismo de bienestar.

<https://www.gob.mx/sector/acciones-y-programas/sello-turismo-de-salud-turismo-medico>

³ Global Health Intelligence, 2024. <https://globalhealthintelligence.com/es/analisis-de-ghi/un-analisis-mas-detallado-del-turismo-medico-en-america-latina/>

⁴ Consejo Mexicano para el turismo médico. 2024. Estadísticas Turismo Médico. <https://cmtm-mexico.com/>

⁵ <https://www.tourismandsocietytt.com/noticias-y-newsletter/2023/2023-octubre/ultimas-noticias-23-10-al-31-10/m%C3%A9xico-se-erige-como-segundo-mayor-destino-de-turismo-m%C3%A9dico-del-mundo>

La derrama económica generada por esta actividad es considerable, pues un turista médico gasta más que un turista convencional, con un aproximado de 20 a 40 mil dólares contra mil dólares, respectivamente. La Asociación Mexicana de Médicos Especialistas para el Turismo Médico calcula entre 3.5 y 4 mil millones de dólares al año. Aunque las estimaciones presentan cierta variabilidad entre las fuentes.⁶

El gasto promedio significativamente más alto de los turistas médicos en comparación con los turistas convencionales resalta el alto valor económico de este segmento. Esta diferencia implica que el fomento y la regulación del turismo médico pueden generar beneficios económicos desproporcionadamente altos por visitante, lo que lo convierte en una prioridad para las estrategias de desarrollo económico nacional.

La actividad del turismo médico en México se concentra principalmente en los Estados de la frontera norte y en ciudades que poseen una infraestructura médica avanzada. Los Estados fronterizos como Baja California, Sonora, Chihuahua, Nuevo León, y Tamaulipas son polos importantes. Otros Estados y ciudades relevantes incluyen Jalisco, Yucatán, Quintana Roo (específicamente Cozumel), y la Ciudad de México.⁷

Baja California como uno de los Estados más visitados para turismo médico, recibe anualmente 15.8 millones de visitantes internacionales, siendo la salud y el bienestar el tercer motivo principal de su visita. De estos, el 60.4% son extranjeros, y el 58.7% provienen de Estados Unidos.⁸ En 2020, la ciudad de Tijuana registró 1.5 millones de visitantes de salud y generó 600 millones de dólares en ingresos. En

⁶ Centro Mexicano de Arbitraje Médico. Exposición de casos Turismo Médico.
http://www.conamed.gob.mx/cmam/pdf/xli_casos2.pdf

⁷ Secretaría de Salud, COFEPRIS; 2019. Turismo médico.
http://www.conamed.gob.mx/cmam/pdf/xxxv9_TurismoMedico_RMRD

⁸ Ramírez-Leyva, Flor Micaela; García-González, Janet y González-Espinoza, Mayda (2025). Desarrollo del turismo médico en la frontera norte de México y estrategias de comunicación. Revista de Comunicación y Salud, 15, 1-19. <https://doi.org/10.35669/rcys.2025.15.e368>

2019, estas cifras fueron de 2.5 millones de visitantes y 1.1 mil millones de dólares, respectivamente.⁹

Además, también cuenta con El Baja Health Cluster (BHC), reconocido como el más estructurado en Latinoamérica pues articula un modelo de gobernanza tripartita que integra al sector privado, gobierno e instituciones académicas de la región. Así como la implementación de políticas que abordan la certificación médica como la JCI, la formación de recursos humanos y la articulación de una cadena de valor integral que ofrece hospitales, transporte, alojamiento, gastronomía y centros de recuperación. Este modelo es atractivo para los pacientes al ofrecer una experiencia de cuidado completa de principio a fin.¹⁰

Su fortaleza radica en la capacidad de generar sinergias multisectoriales que consolidan a Baja California como un destino internacional de turismo médico, con una derrama económica estimada entre 1.5 y 2 millones de pacientes extranjeros anuales y alrededor de 1 400 millones de dólares. Con una red sólida de más de 180 miembros y apertura a alianzas interregionales, el BHC representa un modelo académico y de política pública con elevado impacto económico y sanitario.¹¹

La fuerte concentración del turismo médico en los Estados fronterizos y en grandes centros urbanos no es una coincidencia; es un resultado directo de la proximidad al mercado estadounidense y de la existencia de infraestructura médica avanzada.

Esta distribución geográfica es impulsada por la cercanía a la principal fuente de pacientes (Estados Unidos y Canadá) y la presencia de una infraestructura médica y de personal especializado ya desarrollada en estas urbes. Esto implica que las políticas regulatorias deben ser sensibles a las particularidades regionales y

⁹ Ayuntamiento de Tijuana, 2020. Tijuana en números.

<https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/24-202117132028871-12020430.pdf>

¹⁰ Baja Health Cluster.

<https://bajahealthcluster.mx/es/inicio/#:~:text=En%20Baja%20Health%20Cluster%2C%20nos,est%C3%A1ndares%20de%20calidad%20y%20seguridad.>

¹¹ Bien Informado, 2025. El liderazgo que posiciona a Baja California en el mapa de la medicina internacional. <https://bieninformado.mx/el-liderazgo-que-posiciona-a-baja-california-en-el-mapa-de-la-medicina-internacional/>

capitalizar las fortalezas existentes, fomentando el desarrollo de clústeres especializados, como ya se busca en Tamaulipas.¹²

México se destaca como líder mundial en turismo dental. La cirugía plástica y estética también ha experimentado un auge notable. En 2024 fue el segundo país con mayor proporción de pacientes internacionales en cirugía plástica (35.1 %), solo por detrás de Colombia, siendo uno de los principales destinos gracias a precios accesibles, cirujanos reputados y paquetes todo incluido.¹³

Otros servicios altamente demandados incluyen cardiología, ortopedia (como reemplazo de rodilla y cadera), cirugía bariátrica (incluyendo la manga gástrica), salud reproductiva y fertilidad, oncología, oftalmología y cirugía de columna.¹⁴

El principal atractivo para los turistas médicos es el ahorro sustancial en costos en comparación con los precios en Estados Unidos, que oscila entre el 40% y el 80%. Factores de este tipo son los que favorecen la llegada de extranjeros al país en búsqueda de mantener su salud a menores costos, pero sin sacrificar la calidad. Haciendo un comparativo, un baipás cardiaco en México ronda los 27 mil dólares; en Estados Unidos supera los 140 mil dólares.¹⁵

A pesar del notable crecimiento y potencial del turismo médico en México, la industria enfrenta desafíos significativos que limitan su desarrollo pleno y seguro. Uno de los obstáculos fundamentales es la falta de un marco normativo específico y exhaustivo para el turismo médico. El caso de los intermediarios no regulados representa uno de los riesgos más graves para la reputación del sector.

Actualmente operan en México brókeres, coordinadores médicos, facilitadores y agencias que carecen de regulación específica, capacitación certificada o

¹² Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2025. Busca Tamaulipas incrementar de cuatro a cinco los clústeres de turismo médico. <https://www.tamaulipas.gob.mx/2025/06/busca-tamaulipas-incrementar-de-cuatro-a-cinco-los-clusteres-de-turismo-medico/>

¹³ El País, 2025. México, destino mundial de bisturí: luces y sombras del turismo estético. <https://elpais.com/mexico/2025-07-13/mexico-destino-mundial-del-bisturi-luces-y-sombras-del-turismo-estetico.html>

¹⁴ Heal gates. México. <https://healgates.com/destinations/mexico/>

¹⁵ Ídem 3

mecanismos de responsabilidad legal clara. Estos intermediarios, que en muchos casos operan exclusivamente por comisión, pueden priorizar sus beneficios económicos sobre la seguridad del paciente, dirigiendo pacientes a instalaciones inadecuadas o cirujanos sin las certificaciones necesarias.

Un ejemplo reciente que evidencia esta situación es el caso de una mujer estadounidense que viajó a Tijuana para un supuesto baipás gástrico en 2024. La paciente fue sometida a una técnica diferente sin su consentimiento y regresó a Estados Unidos con graves complicaciones, incluyendo obstrucciones intestinales que requirieron varias cirugías correctivas en su país. La clínica y el médico responsable operaban sin certificación vigente y desaparecieron tras el procedimiento, lo que dejó a la paciente sin recursos legales efectivos para reclamar. Este caso ilustra los peligros de la falta de regulación, la presencia de proveedores irregulares y la vulnerabilidad de los pacientes extranjeros frente a prácticas médicas no supervisadas.¹⁶

Aunque la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) realiza esfuerzos para identificar riesgos sanitarios, se ha reconocido la necesidad de una regulación interinstitucional más robusta. Sin un registro nacional de prestadores de servicios de turismo médico, resulta imposible para las autoridades supervisar efectivamente el sector, identificar y sancionar a prestadores irregulares, o proporcionar información confiable a pacientes extranjeros sobre proveedores legítimos.

Una legislación clara genera seguridad jurídica tanto para los pacientes, quienes pueden beneficiarse de mecanismos efectivos de protección, como para los prestadores de servicios, para no operar en un entorno de ambigüedad legal.¹⁷

¹⁶ El País, 2025. Falso turismo médico en la frontera: una mujer estadounidense sufre daños graves tras una operación para bajar de peso en Tijuana. <https://elpais.com/mexico/2025-05-04/falso-turismo-medico-en-la-frontera-una-mujer-estadounidense-sufre-danos-graves-tras-una-operacion-para-bajar-de-peso-en-tijuana.html>

¹⁷ Ídem 7

En cuanto a la infraestructura y calidad de los servicios, si bien existen instalaciones modernas en algunas zonas, un desafío significativo es el bajo porcentaje de hospitales certificados por el Consejo de Salubridad General, pues en 2024, únicamente 86 establecimientos médicos contaban con certificación vigente del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica (SiNaCEAM). Esto representa apenas el 0.22 % del total estimado de establecimientos evaluables en el país. De esos, 33 son públicos y 53 privados, lo que evidencia una cobertura muy limitada del sistema de calidad institucional en el sector salud nacional.¹⁸

Un aspecto crítico que actualmente carece de regulación es la continuidad de la atención médica una vez que el paciente regresa a su país de origen. A diferencia del turismo médico doméstico, donde el paciente permanece en proximidad geográfica al prestador de servicios, los pacientes internacionales enfrentan el desafío de regresar a sus países, frecuentemente a miles de kilómetros de distancia, mientras aún se encuentran en proceso de recuperación.

La ausencia de protocolos estandarizados para: La transferencia de expedientes clínicos a médicos tratantes en el país de origen El seguimiento postoperatorio a distancia La coordinación entre prestadores mexicanos y médicos en el extranjero El manejo de complicaciones que surgen después del retorno genera riesgos significativos para la salud del paciente y expone a los prestadores mexicanos a demandas y responsabilidades poco claras.

Establecer mecanismos de continuidad transfronteriza no solo protege al paciente, sino que fortalece la reputación de México como destino de turismo médico responsable y profesional.

La Joint Commission International (JCI) es una de las acreditaciones más reconocidas a nivel mundial para hospitales y clínicas, ya que certifica el

¹⁸ El Sol de México, 2024. Disminuye certificación de hospitales: sólo 0.2% tienen acreditación de calidad. <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/disminuye-certificacion-de-hospitales-solo-0-2-tienen-acreditacion-de-calidad-13089664>

cumplimiento de altos estándares en calidad, seguridad del paciente, gestión organizacional y atención médica. Para obtenerla, la institución debe realizar un análisis de brechas respecto a los requisitos del manual JCI, implementar mejoras en protocolos, instalaciones y capacitación del personal, y someterse a auditorías internas previas a la evaluación oficial. El proceso, que suele durar entre 12 y 24 meses, concluye con una visita de auditores que verifican el cumplimiento integral de los estándares; la acreditación es válida por tres años y requiere reacreditación periódica.¹⁹

En México, hospitales como Médica Sur, Galenia, ABC Medical Center y CIMA han obtenido la certificación JCI, colocándose en el mapa internacional del turismo médico. Además de JCI, existen otras acreditaciones relevantes como International Accreditation Canada (IAC) con su programa Qmentum y la certificación nacional del Consejo de Salubridad General (SiNaCEAM), que se basa en estándares internacionales equivalentes. Todas ellas implican un proceso riguroso que combina autoevaluación, implementación de mejoras, auditorías y seguimiento continuo, garantizando que los pacientes reciban servicios seguros, eficientes y de calidad comprobada.^{20 21}

El turismo médico es un área de alto valor que representa una oportunidad significativa para el desarrollo económico de México. Los turistas que acuden al país por servicios de salud gastan entre 5 y 10 veces más que los turistas convencionales. Esta derrama económica contribuye de manera sustancial al Producto Interno Bruto (PIB) nacional; el turismo en general representó el 8.6% del PIB en 2023.²²

El sector representa una importante ventana para la inversión, la generación de empleo y el ingreso de divisas. Este impacto se extiende más allá de los servicios

¹⁹ Fundación para la acreditación y el desarrollo asistencial. Joint commission International.
<https://acreditacionfada.org/index.php?page=jc-jci>

²⁰ https://medicasur.com.mx/es/ms/calidad_jci/

²¹ <https://hospitalgalenia.com/en/accreditations-and-certifications/>

²² INEGI, 2024. Cuenta satélite del turismo de México.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTM/CSTM2023.pdf>

médicos directos, abarcando la hotelería, el transporte y otros servicios auxiliares, como alojamiento, comidas y actividades recreativas. Una regulación adecuada puede formalizar y optimizar esta derrama económica, asegurando una distribución más amplia y equitativa de los beneficios, lo que a su vez fortalece el desarrollo regional de manera más integral.

En este sentido, la Asociación Médica Mundial (WMA), una organización que representa a los médicos de todo el mundo, reconoce que el turismo médico es una industria global en expansión y advierte sobre riesgos como la fuga de profesionales, la creación de sistemas de salud de dos niveles y la propagación de resistencia antimicrobiana. Por ello, recomienda que los gobiernos establezcan marcos regulatorios claros que garanticen el acceso a atención de calidad para la población local y regulen la atención de pacientes internacionales.²³

En términos sanitarios, la regulación permitiría una mejora generalizada de los estándares de calidad y seguridad para todos los pacientes, tanto nacionales como internacionales, a través de la obligatoriedad de certificaciones y una supervisión más rigurosa.

La WMA señala que, para proteger a los pacientes, los prestadores de servicios deben informar sobre diferencias legales y de práctica, explicar los derechos y vías de compensación, así como detallar planes de tratamiento y costos antes del viaje. Además, durante la atención, es esencial garantizar una comunicación efectiva en un idioma comprensible, continuidad del cuidado entre médicos de origen y destino, y entrega de documentación clínica completa.²⁴

Desde una perspectiva laboral, la regulación propiciaría la creación de empleos especializados y de alto valor, no solo en el sector de la salud (médicos, enfermeras, técnicos), sino también en servicios auxiliares como traductores y personal de hostelería. Asimismo, generaría oportunidades de profesionalización y capacitación

²³ World Medical Association, 2018. Declaración sobre el turismo de salud.

<https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-sobre-el-turismo-de-salud/>

²⁴ Ídem 21

para el personal médico y turístico, y mejoraría las condiciones laborales y la seguridad jurídica para los prestadores de servicios de salud. De esta forma, se promovería un turismo médico sostenible que combine crecimiento económico, calidad sanitaria y responsabilidad social, alineado con las recomendaciones internacionales.

Si el turismo médico no se regula, el sector podría generar problemas que contrarresten sus beneficios económicos. Sin un marco normativo, existe un mayor riesgo de proliferación de prestadores sin acreditaciones, lo que afectaría la calidad y seguridad de los servicios y pondría en riesgo la salud de los pacientes. Esto podría derivar en casos de mala praxis, falta de seguimiento postoperatorio y ausencia de mecanismos claros de responsabilidad legal, especialmente en tratamientos de alto riesgo o especializados.

Además, la falta de regulación podría provocar desigualdad en el acceso a la atención médica dentro del país, ya que hospitales y profesionales podrían priorizar a pacientes extranjeros de alto poder adquisitivo, desplazando la atención de la población local. También se incrementaría el riesgo de fuga de talento médico hacia el sector privado orientado al turismo, debilitando la capacidad del sistema público. En el ámbito internacional, la ausencia de estándares reconocidos afectaría la reputación de México como destino seguro para el turismo de salud, reduciendo su competitividad y el potencial de atraer inversión extranjera en el sector.

El análisis de modelos regulatorios en otros países que han desarrollado exitosamente el turismo médico ofrece valiosas lecciones para México. Si bien Colombia, Costa Rica y Tailandia han avanzado en la regulación, han adoptado modelos legislativos distintos, lo que sugiere que México tiene flexibilidad para elegir un modelo que se adapte mejor a su estructura legal y administrativa, pero enfatiza la necesidad de que sea integral.

Colombia ha desarrollado un sector de turismo médico en crecimiento. Su marco legal incluye la Ley 2068 de 2020, que incorpora el "Turismo de Salud" como parte de su legislación turística. Los hospitales colombianos a menudo poseen

acreditaciones internacionales como la Joint Commission International (JCI) y nacionales como ICONTEC, lo que impulsa su atractivo y la confianza de los pacientes.²⁵

Costa Rica promulgó la Ley 10320 de 2022, enfocada específicamente "en la "Promoción y fomento de servicios de turismo de salud". Esta ley define claramente el turismo médico y el turismo de bienestar y establece una Comisión Interinstitucional para los Servicios del Turismo de Salud. La legislación costarricense también enfatiza la importancia de las acreditaciones de calidad internacional para los prestadores de servicios.²⁶

Tailandia, es un líder global en turismo médico, con una trayectoria de desarrollo industrial que se remonta a la década de 1970. Si bien existe una "ley de turismo médico" específica, su marco regulatorio se compone de una combinación de normativas. Esto incluye requisitos de seguro médico para viajeros y una robusta Ley de Protección al Consumidor que aborda la responsabilidad del producto y los mecanismos de reclamación. Así como un sistema de visas médicas para solicitar tratamiento en dicho país. Los hospitales tailandeses también buscan activamente acreditaciones internacionales para garantizar la calidad de sus servicios.²⁷

En Puerto Rico la "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", es un ejemplo relevante de legislación específica. Esta ley declara el turismo médico como una industria regulada, abarcando certificaciones, promoción de la inversión y la confidencialidad de la información del paciente, incluso con la aplicación de la Ley HIPAA de Estados Unidos. Su enfoque específico podría ofrecer valiosas lecciones para México.²⁸

Por su parte, en Turquía el Estado ha creado la agencia estatal USHAŞ (Uluslararası Sağlık Hizmetleri A.Ş.) en 2019 —dependiente del Ministerio de Salud— con el

²⁵ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia <https://www.ccc.org.co/wp-content/uploads/2024/11/2.-Ana-Mar%C3%ADa-Echeverry-Viceministerio-de-Turismo.pdf>

²⁶ Ley N° 10320 - 10320 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: PROMOCIÓN Y FOMENTO DE SERVICIOS DE TURISMO DE SALUD EN COSTA RICA.

²⁷ Bangkok Health Service. Visa de tratamiento médico para Tailandia. <https://bangkokhealthservice.com/medical-treatment-visa/>

²⁸ Ley num 196 de Puerto Rico.

objetivo de promover y regular el turismo médico, capacitar al sector, resolver conflictos y coordinar alianzas público-privadas e internacionales. Además, la Ley del IVA (art. 13, inciso I, modificado por la Ley 7104) establece que los servicios de salud—como diagnóstico, tratamiento y rehabilitación—prestados a extranjeros no residentes por instituciones autorizadas están exentos de IVA, siempre y cuando se cumplan los requisitos pertinentes.²⁹

En India, el Gobierno implementó el e-Medical Visa, un visado electrónico expedido online con validez de 60 días (hasta tres entradas) para pacientes extranjeros, que requiere una carta médica del centro receptor Indian Immigration Services Team. En 2025, se agregó la exigencia de una carta médica generada por sistema, emitida por hospitales registrados, para validar la solicitud del visado India eVisa Online. Además, la iniciativa nacional “Heal in India” busca posicionar al país como destino global de salud y bienestar; respaldada por políticas estratégicas para facilitar la llegada de pacientes y promover la oferta médica internacional del país.³⁰

En el caso de Malasia, el gobierno consolidó, en 2009, al Malaysia Healthcare Travel Council (MHTC) como el principal organismo oficial para promover y coordinar el turismo médico. Sus políticas incluyen incentivos fiscales como un crédito fiscal por inversión (ITA) del 100% para los hospitales que invierten en expansión, modernización y equipamiento de vanguardia. Para ser elegibles, estas instituciones deben estar registradas en el MHTC y demostrar que una parte de sus ingresos proviene de pacientes extranjeros. Adicionalmente, el gobierno ha implementado una doble deducción de impuestos para los gastos que los hospitales incurren al obtener acreditaciones internacionales, como la de la JCI, incentivando así la mejora de la calidad y la competitividad del sector de la salud en el mercado global.^{31 32}

²⁹ USHAS. Ley de establecimiento. <https://www.ushas.com.tr/kurulus-kanunu/>

³⁰ India eVisa portal. <https://www.indianvisa.org.in/faq/what-are-the-restrictions-of-the-indian-medical-e-visa>

³¹ <https://www.mhtc.org.my/corporate-governance/>

³² ASEAN Briefing, 2024. Incentives in Malaysia's Special Economic Zones: A Guide for Businesses <https://www.aseanbriefing.com/news/malaysia-special-economic-zones-incentives-available-investor-guide/>

Actualmente, México cuenta con diversas leyes y reglamentos que tocan tangencialmente aspectos relacionados con la salud y el turismo. La Ley General de Salud establece el derecho a la protección de la salud y regula la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y establecimientos de salud. Si bien abarca la salubridad general y la atención médica, carece de disposiciones específicas que aborden las particularidades del paciente internacional.

Por su parte, la Ley General de Turismo establece las bases para la política, planeación y programación de la actividad turística. Una adición relevante en 2022 incorporó una fracción X Bis al artículo 7, facultando a la Secretaría de Turismo para "promover la inversión en la industria de Turismo Médico y de Salud, así como, celebrar convenios o cualquier otro acto tendiente a la promoción y fomento del Turismo Médico y de Salud". No obstante, esta adición se enfoca en la promoción y fomento, sin abordar la regulación sanitaria, los derechos del paciente o la calidad de los servicios médicos.

La Secretaría de Salud emite NOMs que establecen regulaciones técnicas de observancia obligatoria para diversos aspectos de la salud. Algunas NOMs son relevantes para la infraestructura y equipamiento de hospitales (ej. NOM-016-SSA3-2012) y el expediente clínico (NOM-004-SSA3-2012). Sin embargo, estas normas son de aplicación general y no consideran las particularidades del turismo médico, como el consentimiento informado en múltiples idiomas o la continuidad de la atención para pacientes que regresan a sus países de origen.

En este contexto, resulta evidente la necesidad de dotar al marco jurídico nacional de disposiciones que atiendan de manera integral las particularidades del turismo médico. Este sector, en constante crecimiento a nivel internacional, representa una oportunidad estratégica para México, tanto en materia económica como en el fortalecimiento del sistema de salud y en el posicionamiento del país como destino confiable y seguro para la atención médica.

Con la finalidad de otorgar mayor seguridad jurídica al turismo médico y de garantizar que los servicios de salud se presten con los más altos estándares de

calidad, se propone un conjunto de reformas integrales que permitan aprovechar el potencial económico de este sector en beneficio de México. Estas reformas buscan que los pacientes extranjeros reciban atención médica con competencia, profesionalidad y seguridad, de manera que sus necesidades de salud sean satisfechas y sus expectativas plenamente cubiertas, fortaleciendo la confianza en el país como destino confiable para la atención médica internacional.

Se propone dotar a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), de facultades específicas para la regulación, control y vigilancia de los servicios de turismo médico. Esto incluye la creación y administración del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico, que permitirá identificar, supervisar y sancionar a prestadores irregulares, así como proporcionar información confiable a pacientes extranjeros sobre proveedores legítimos.

Se establece la regulación específica de intermediarios (brókeres, coordinadores médicos, facilitadores y terceros administradores), requiriendo su registro obligatorio, capacitación certificada, pólizas de responsabilidad civil y transparencia contractual. Esta medida busca profesionalizar el sector y eliminar la operación de intermediarios sin escrúpulos que ponen en riesgo la seguridad de los pacientes y la reputación del país, además de establecer requisitos operativos mínimos obligatorios para todos los prestadores de servicios de turismo médico, incluyendo el consentimiento informado en el idioma del paciente, expediente clínico digital bilingüe, protocolos de comunicación 24/7, seguros de responsabilidad profesional, y mecanismos de continuidad de atención transfronteriza.

Estos requisitos garantizan que todos los pacientes internacionales reciban atención de calidad comparable a estándares internacionales. Se implementa un sistema de clasificación de prestadores por nivel de riesgo, diferenciando entre procedimientos de bajo riesgo (odontología, consultas), riesgo medio (cirugía estética), riesgo alto (bariátrica, ortopedia) y riesgo crítico (cardiología, oncología). Cada nivel tendrá requisitos específicos de infraestructura, certificación y personal, proporcionando mayor protección en procedimientos de mayor complejidad.

Por otra parte, se promueve la obtención de acreditaciones y certificaciones nacionales e internacionales de establecimientos de atención médica, en coordinación con la Secretaría de Turismo, primando un enfoque técnico sanitario y no sólo turístico. Asimismo, se prevé facultar a la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para participar en foros internacionales y promover la celebración de convenios y acuerdos con órganos públicos y privados extranjeros, con el fin de que los servicios prestados en México sean reconocidos para efectos de cobertura por aseguradoras y programas de salud de otros países.

Para facilitar la llegada de los pacientes internacionales, se incorpora un esquema migratorio adecuado mediante la creación de la categoría de "Visitante Médico", que les permita ingresar con el propósito de recibir atención médica por períodos de hasta 180 días con posibilidad de múltiples entradas, incluyendo a sus acompañantes. Se establece la exención del pago de derechos migratorios para estancias no mayores a 90 días. Estas medidas buscan eliminar barreras burocráticas y económicas que podrían desalentar la elección de México como destino de turismo médico, al tiempo que se mantiene un control adecuado y seguro sobre el flujo de personas.

Se otorgan facultades específicas a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) para establecer mecanismos especializados de mediación y arbitraje en casos de turismo médico, incluyendo atención bilingüe y protocolos para resolución de controversias transfronterizas.

En conjunto, estas reformas buscan articular regulación sanitaria, promoción internacional, incentivos migratorios, estándares de calidad y mecanismos de protección al paciente que garanticen que México se consolide como un destino de referencia para el turismo médico, así como asegurar que su crecimiento se traduzca en beneficios para la población nacional, mediante la mejora en estándares de calidad, la atracción de inversiones, la generación de empleos y el fortalecimiento de la infraestructura de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TURISMO MÉDICO.

Artículo Primero. Se adiciona el Capítulo III Bis al Título Tercero, denominado "Turismo Médico", con la adición de los artículos 49 Bis, 49 Bis 1, 49 Ter, 49 Quáter, 49 Quinquies, 49 Sexies, 49 Septies, 49 Octies, 49 Nonies, 49 Decies y 49 Undecies, y se reforma el artículo 420 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS

Turismo Médico

Artículo 49 Bis.- Para efectos de esta Ley, se entiende por turismo médico los flujos internacionales de personas extranjeras que ingresan al territorio nacional con el propósito específico de recibir servicios de atención médica, incluyendo consulta, diagnóstico, intervención quirúrgica, hospitalización, tratamiento, rehabilitación y provisión de medicamentos. Los servicios de salud que se presten a personas extranjeras con motivo de turismo médico estarán sujetos a la regulación, control y vigilancia de la Secretaría, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 49 Bis 1.- Para efectos del presente Capítulo se entenderá por:

- I. Expediente clínico bilingüe: documento clínico elaborado conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, cuya información esencial se encuentre disponible en español y en el idioma del paciente, en términos que establezcan los reglamentos;
- II. Intermediario de turismo médico: persona física o moral que coordine, promueva, refiera o administre servicios médicos para pacientes extranjeros, sin intervenir en el acto médico;
- III. Comunicación 24 horas: disponibilidad permanente de medios de contacto accesibles para el paciente durante su estancia y recuperación inmediata, conforme a lineamientos que emita la Secretaría, y
- IV. Certificación en coordinación internacional de servicios médicos: acreditación expedida por institución pública, privada o académica reconocida por la Secretaría.

Artículo 49 Ter.- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios establecerá y administrará el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico, el cual será de carácter público y estará disponible en formato digital para consulta de autoridades y usuarios. Deberán inscribirse en dicho Registro:

- I. Establecimientos de atención médica que presten servicios a pacientes extranjeros, incluyendo hospitales, clínicas, consultorios y laboratorios;
- II. Intermediarios de servicios de turismo médico, incluyendo brókeres, coordinadores médicos, facilitadores, terceros administradores y agencias, y

III. Prestadores de servicios auxiliares especializados en turismo médico, incluyendo transporte médico, hospedaje para convalecencia y servicios de traducción médica. El Registro especificará para cada prestador:

- a) Nombre o razón social y domicilio;
- b) Servicios que ofrece y especialidades médicas;
- c) Certificaciones y acreditaciones vigentes, nacionales e internacionales;
- d) Personal médico autorizado y sus especialidades;
- e) Pólizas de seguro de responsabilidad profesional, y
- f) Clasificación por nivel de riesgo de los servicios que presta.

La inscripción en el Registro será requisito indispensable para la prestación legal de servicios de turismo médico y tendrá vigencia de dos años, renovable previa verificación del cumplimiento de requisitos.

Artículo 49 Quáter.- Los establecimientos de atención médica que presten servicios de turismo médico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con protocolos de atención que incluyan:

- a) Información previa al tratamiento en el idioma del paciente, incluyendo descripción detallada del procedimiento, riesgos, alternativas y costos totales;

b) Consentimiento informado por escrito en el idioma del paciente o en español con traducción certificada;

c) Expediente clínico digital bilingüe (español e inglés, o el idioma que corresponda), y

d) Plan de continuidad de atención que contemple mecanismos razonables de coordinación con profesionales de la salud en el país de origen, sin que ello implique responsabilidad solidaria del profesional extranjero.

II. Mantener comunicación disponible las 24 horas en el idioma del paciente durante el período de hospitalización y recuperación;

III. Contar con pólizas de seguro de responsabilidad profesional vigentes con cobertura mínima, en términos que señalen los reglamentos;

IV. Establecer protocolos de referencia para complicaciones que incluyan convenios con hospitales de mayor capacidad resolutive;

V. Proporcionar al paciente, previo a su egreso:

a) Expediente clínico completo en formato digital en el idioma del paciente;

b) Instrucciones detalladas para cuidados posteriores;

c) Datos de contacto para seguimiento y atención de urgencias, y

d) Información sobre mecanismos de mediación y arbitraje en caso de controversias.

VI. Mantener mecanismos de seguimiento del paciente por un período mínimo de 30 días posteriores al procedimiento o por el período que determinen los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, según el tipo de procedimiento, y

VII. Los demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49 Quinquies.- Los intermediarios de servicios de turismo médico que actúen como brókeres, coordinadores, facilitadores o terceros administradores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico;

II. Contar con certificación expedida por institución reconocida por la Secretaría o inscripción en padrón específico que ésta determine;

III. Mantener una póliza de responsabilidad civil vigente, con la cobertura mínima que establezcan los reglamentos aplicables;

IV. Celebrar contratos por escrito con los pacientes que especifiquen:

a) Servicios incluidos y costos desglosados;

b) Identificación completa de los establecimientos de atención médica y médicos tratantes;

c) Comisiones o compensaciones que reciban por la referencia, y

d) Mecanismos de resolución de controversias.

V. Referir pacientes únicamente a establecimientos de atención médica debidamente inscritos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico;

VI. Abstenerse de realizar publicidad engañosa o que prometa resultados médicos no sustentados en evidencia científica;

VII. Proporcionar información veraz y completa sobre los riesgos asociados a los procedimientos médicos;

VIII. No podrán intervenir en la determinación del acto médico ni recibir incentivos que condicionen decisiones clínicas, y

IX. Los demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49 Sexies.- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios clasificará los servicios de turismo médico en cuatro niveles de riesgo:

Nivel I - Riesgo Bajo: Servicios de odontología general, consultas médicas, estudios diagnósticos y procedimientos ambulatorios menores;

Nivel II - Riesgo Medio: Cirugía estética y procedimientos dermatológicos con sedación o anestesia local;

Nivel III - Riesgo Alto: Cirugía bariátrica, ortopedia mayor, procedimientos de reproducción asistida y cirugías que requieran anestesia general, y

Nivel IV - Riesgo Crítico: Cardiología intervencionista, oncología quirúrgica, neurocirugía y trasplantes.

Para cada nivel de riesgo, los reglamentos aplicables establecerán requisitos específicos y progresivos en materia de:

- a) Infraestructura y equipamiento;
- b) Certificaciones obligatorias del establecimiento;
- c) Certificaciones y experiencia del personal médico;
- d) Protocolos de seguridad del paciente, y
- e) Requisitos de seguros y garantías.

Los establecimientos solo podrán prestar servicios del nivel de riesgo para el cual estén autorizados y registrados.

Para los servicios clasificados en Nivel I, los requisitos establecidos en este Capítulo serán aplicables de manera simplificada conforme a lineamientos que emita la Secretaría, privilegiando esquemas de cumplimiento progresivo.

Artículo 49 Septies.- La Secretaría promoverá la calidad de los servicios de turismo médico mediante:

- I. El fomento de la obtención de acreditaciones y certificaciones nacionales e internacionales de establecimientos de atención médica, en coordinación con la Secretaría de Turismo;

II. La celebración de convenios con organismos certificadores nacionales e internacionales para facilitar los procesos de acreditación;

III. El reconocimiento público de establecimientos que cumplan con estándares de excelencia;

IV. La difusión de información sobre prestadores registrados y sus niveles de certificación a través de plataformas digitales accesibles al público nacional e internacional, y

V. La posibilidad de establecer estímulos fiscales o administrativos en términos de la legislación aplicable para establecimientos que obtengan certificaciones internacionales reconocidas.

Artículo 49 Octies.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá:

I. La participación en foros internacionales sobre turismo médico y atención transfronteriza;

II. La celebración de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos internacionales con órganos públicos o privados extranjeros, a fin de:

a) Facilitar el reconocimiento de servicios de atención médica prestados en territorio nacional para efectos de cobertura por instituciones aseguradoras extranjeras o por programas públicos de salud de otros países;

b) Establecer mecanismos de continuidad de atención entre prestadores mexicanos y del extranjero;

- c) Armonizar protocolos de seguridad del paciente y estándares de calidad, y
- d) Establecer mecanismos de cooperación para la resolución de controversias transfronterizas.

Artículo 49 Nonies.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico establecerá mecanismos especializados para la atención de controversias derivadas de servicios de turismo médico, que incluirán:

- I. Atención y servicios de mediación y arbitraje en idioma inglés y en otros idiomas que determine necesarios;
- II. Protocolos específicos para la mediación a distancia cuando el paciente haya regresado a su país de origen;
- III. Coordinación con autoridades competentes de otros países para facilitar la resolución de controversias transfronterizas, y
- IV. Registro de quejas y controversias relacionadas con turismo médico para fines estadísticos y de mejora regulatoria.

Artículo 49 Decies.- Las autoridades sanitarias realizarán campañas de información dirigidas a pacientes extranjeros sobre:

- I. Los derechos de los pacientes en territorio nacional;
- II. Los mecanismos disponibles para verificar la legitimidad y certificaciones de prestadores de servicios;

III. Las vías para presentar quejas o controversias, y

IV. Las recomendaciones para una toma de decisiones informada sobre procedimientos médicos.

Artículo 49 Undecies.- La prestación de servicios de turismo médico sin estar inscrito en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico, o el incumplimiento de los requisitos establecidos en este Capítulo, será sancionado conforme a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole que correspondan.

Lo dispuesto en este Capítulo se aplicará sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de prestación de servicios de salud.

Artículo 420.- Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos **49 Quáter**, **49 Quinquies**, 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Participar en foros internacionales respecto de las materias de su competencia, con la intervención que corresponda a la Secretaría de

Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios, tratados y demás instrumentos jurídicos internacionales con organismos públicos o privados en tales materias;

XX. a XXVIII. ...

Artículo Tercero. Se adicionan el inciso g) a la fracción III del artículo 37, y la fracción IV Bis al artículo 52 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 37. Para internarse al país, los extranjeros deberán:

I. a II. ...

III. No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) a d) ...

e) Solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor;

f) Miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México, y

g) Visitantes médicos que pretendan ingresar a territorio nacional para recibir servicios de turismo médico con prestadores debidamente registrados, conforme a lo dispuesto en la fracción IV Bis del artículo 52 de esta Ley.

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. a IV. ...

IV Bis. VISITANTE MÉDICO. Autoriza al extranjero y hasta dos acompañantes para ingresar y permanecer en territorio nacional con el propósito de recibir servicios de atención médica, por un periodo de hasta ciento ochenta días, prorrogables por periodos adicionales según lo requiera el tratamiento médico, sin rebasar un total de trescientos sesenta días. Esta condición de estancia permite múltiples entradas durante su vigencia. Para su otorgamiento se requerirá:

- a) Carta de un prestador de servicios de turismo médico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico, que especifique el tratamiento a recibir y la duración estimada;
- b) Comprobante de solvencia económica suficiente para cubrir los gastos de tratamiento y estancia;
- c) Validación electrónica del prestador a través del sistema que determine el Instituto Nacional de Migración, y
- d) Los demás requisitos que establezca el Reglamento.

V. a IX. ...

Artículo Cuarto. Se adiciona el inciso f) a la fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 11. No se pagarán los derechos señalados en el artículo 8o. de esta Ley cuando los extranjeros permanezcan en territorio nacional en las condiciones de estancia siguientes:

I. ...

II. Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) a e) ...

f) Visitantes médicos que ingresen a territorio nacional para recibir servicios de turismo médico en prestadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico, siempre que su estancia en el país no exceda de noventa días. Para estancias mayores se pagarán los derechos correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, determinará el procedimiento y la documentación necesaria para acreditar dicha circunstancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para:

- I. Expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto;
- II. Establecer y poner en operación el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico;
- III. Determinar la clasificación específica de procedimientos médicos por nivel de riesgo y los requisitos aplicables a cada uno;
- IV. Establecer los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad profesional y civil para prestadores e intermediarios;
- V. Establecer los protocolos y mecanismos de continuidad de atención transfronteriza;
- VI. Diseñar e implementar las plataformas digitales para consulta pública del Registro y para información a pacientes extranjeros, y
- VII. Establecer un esquema de coordinación con autoridades sanitarias estatales para la operación descentralizada del Registro y verificación.

TERCERO. Los establecimientos de atención médica e intermediarios que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren prestando servicios relacionados con turismo médico, contarán con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de que entre en operación el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico, para inscribirse en el mismo y cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley. Durante este período de transición, dichos prestadores podrán continuar operando, pero deberán informar a sus pacientes que se encuentran en proceso de regularización.

CUARTO. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá lineamientos generales de operación para prestadores de servicios de turismo médico, que servirán como marco de referencia mientras se expiden las disposiciones reglamentarias definitivas.

QUINTO. La Comisión Nacional de Arbitraje Médico contará con 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer los mecanismos especializados de atención a controversias de turismo médico previstos en esta Ley.

SEXTO. Las obligaciones y erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores del gasto correspondientes. Para el ejercicio fiscal 2027 y subsecuentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Salud, evaluará la necesidad de recursos adicionales para la implementación efectiva de este Decreto y, en su caso, incluirá las previsiones presupuestarias correspondientes en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

SÉPTIMO. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Turismo, desarrollará dentro de los 360 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un programa nacional de promoción del turismo médico que incluya:

- I. Estrategias para el posicionamiento internacional de México como destino de turismo médico seguro y de calidad;
- II. Mecanismos de apoyo para que establecimientos de atención médica obtengan certificaciones nacionales e internacionales;
- III. Programas de capacitación para profesionales de la salud en atención a pacientes internacionales;
- IV. Estrategias de desarrollo regional que aprovechen las fortalezas de los clústeres de turismo médico existentes.

OCTAVO. Se instruye a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, en un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, elabore y presente un informe de evaluación sobre:

- I. El número de prestadores inscritos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico y su distribución geográfica;

- II. Los niveles de certificación alcanzados por los prestadores;
- III. Las quejas y controversias registradas y su resolución;
- IV. Las sanciones aplicadas por incumplimiento, y
- V. Recomendaciones para el fortalecimiento del marco regulatorio. Este informe se presentará a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

NOVENO. Las reformas y adiciones contenidas en el presente Decreto no afectarán los derechos laborales del personal que actualmente presta sus servicios en las dependencias involucradas. El personal adicional que se requiera para la implementación de este Decreto se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones aplicables en materia de servicio profesional de carrera.

ATENTAMENTE



Fernando Castro Trenti
Diputado Federal

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2026.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>